



PRÁCTICA CONTABLE

El cálculo de la tasa
interna de retorno
(TIR)

PRÁCTICA PROFESIONAL

Alternativas a
la morosidad:
procedimiento
monitorio y
recuperación del IVA

OPINIÓN

Sobre la
"Ley Beckham"



Asociación
Profesional
de Expertos
Contables
y Tributarios
de España

LA MEJOR HERRAMIENTA PARA EL PROFESIONAL



La AECE ofrece a sus asociados y colaboradores -a precios especiales- la mejor formación a cargo de ponentes de primer orden:

- Σ Miembros de la Agencia Tributaria, Auditores-Economistas, Profesores Universitarios, etc.
- Σ Seminarios sobre las últimas novedades fiscales, cierre contable, impuesto de sociedades, operaciones vinculadas, etc.
- Σ Fondo editorial de las ponencias: puede adquirir el material impreso de los seminarios y las ponencias
- Σ Diploma de asistencia



Información en nuestra página web: www.aece.es

Abiertos a todo el mundo

Para muchos de nuestros asociados, el 2009 que ya se acaba ha sido, sin duda, un año singular; lleno de más remolinos, movimientos y cambios inesperados que otros años precedentes.

Si a los continuos cambios normativos que impone el legislador a nuestra profesión –que, por estar acostumbrados, dado muchas veces su manifiesto desacierto y desmesura, no dejan de sorprendernos y preocuparnos– unimos la disposición de ánimo de algunos de nuestros clientes y la incertidumbre de la evolución de la situación económica, llegar hasta aquí en las condiciones que lo habéis hecho, sin que quepa la menor objeción al respecto, ha requerido de un sobreesfuerzo en tiempo y dedicación más que notable.

Una vez más, cuando parecía que ahora sí que era imposible, lejos de capitular dilatando prodigiosamente vuestro tiempo, habéis vuelto a conseguirlo y, gracias a que de nuevo habéis decidido seguir adelante, también puede continuar nuestra AECE, que no es más que la suma de las voluntades y energías de todos y cada uno de los entregados profesionales que la constituyen.

Visto que ha sido un ejercicio difícil –para unos más que para otros– y que ha estado lleno de alegrías, penas, logros e instantes de incertidumbre; ahora llegamos a una época propicia para soñar y tener aliento y esperanza en un nuevo año lleno de sorpresas positivas.

En estas entrañables fechas de nuevo volvemos a cerrar una página para volver a comenzar otro capítulo en nuestras vidas; por eso, desde la revista “CONT4BLE3” os deseamos a todos lo mejor felicitando la Navidad.

“Felices momentos para todos y optimismo para el futuro”.

Os desea,

Antonio Guerrero Requena

Presidente en funciones de la AECE





05
PRÁCTICA CONTABLE

Finanzas operacionales



07
PRÁCTICA PROFESIONAL

Alternativas a la morosidad: procedimiento monitorio y recuperación del IVA



13
PRÁCTICA PROFESIONAL

Certificados de usuarios en nombre de terceros y registro de apoderamientos



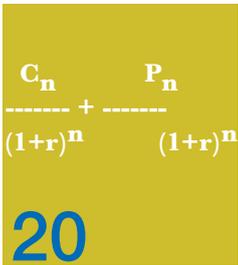
15
OPINIÓN

La "Ley Beckham"



16
OPINIÓN

Contratación y transparencia de las operaciones bancarias



20
PRÁCTICA CONT4BL3

El cálculo de la tasa interna de retorno



24
DE INTERÉS PROFESIONAL

Adeus POC! Bem-vido SNC!



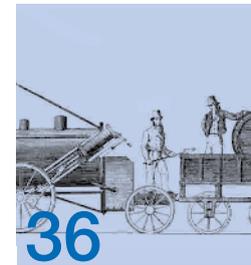
28
NOTICIAS INCONT4BL3S

Convenios firmados



32
DIARIO DE UN ASESOR

Hoy juega la "Roja"



36
IN ALBIS

La partida doble en el siglo XVIII

staff

Presidente de la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España:
Antonio Guerrero Requena

Consejo de redacción:

Miembros:
Julio Bonmatí Martínez (Presidente/Director)
Ana M^a Cancelas Rodríguez (Consejero)
Francisco García Galindo (Consejero)
Manuel Gil Gambín (Consejero)
Antonio Guerrero Requena (Consejero)

Edita:
AECE
Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.
Córcega, 96
08029 Barcelona
Tel 902 430 700
e-mail info@aece.es
www.aece.es

Publicidad, edición y coordinación:
nc ediciones
Pg. Sant Gervasi 10, entlo 2^a
08022 Barcelona
Tel. 93 418 35 02
ncediciones@ncediciones.net

Redactor Jefe:
Carlos Pérez Vaquero
cpvaquero@gmail.com

Diseño gráfico:
Sergio De Paola
ser@sergiodepaola.com

Imprime:
Igol
Tel. 93 372 63 61

Esta publicación no se hace responsable ni se identifica con las opiniones que sus colaboradores expresan en los artículos publicados. Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso previo escrito de la editora

Tirada: 4.500 ejemplares



Finanzas operacionales

Julio Bonmatí Martínez

Vicepresidente de la AECE Madrid

Fondo de maniobra, necesidades operativas de fondos y recursos líquidos netos:

Entendemos por finanzas operacionales a la forma de financiar las operaciones realizadas por la empresa relacionadas con el ciclo operativo; es decir, con las operaciones realizadas en el corto plazo, en el día a día de la empresa: las ventas, las compras, las cuentas por pagar a proveedores, las cuentas por cobrar de los clientes, los días de cobro, los días de pago, los inventarios. Como es obvio, la liquidez de las empresas está relacionada muy directamente con esta área de las finanzas y su seguimiento y control son de suma importancia.

Estas operaciones –precisamente, por su permanente relación con el ciclo operativo, que como se deduce de sus escrituras de constitución es con vocación temporal de permanencia indefinida en la mayoría de las empresas– deben estar financiadas con capitales permanentes; en definitiva, para poder realizar su ciclo operativo de forma permanente, la empresa requiere fondos permanentemente invertidos en el tiempo, a largo plazo, y por lo tanto, estos fondos deben estar financiados del mismo modo a largo plazo.

Definimos el fondo de maniobra (FM) como la parte de capitales permanentes, integrado por el patrimonio neto más el pasivo no corriente, que financia el activo corriente; es decir, es el exceso de los recursos a largo plazo respecto a los activos no corrientes o a largo plazo; y podemos calcularlo desde un punto de vista puramente matemático por la diferencia entre los capitales permanentes y el activo no corriente, o bien por la diferencia entre el activo corriente y el pasivo no corriente.

La empresa necesita recursos para mantener su ciclo operativo en el que intervienen diferentes procesos, representados cuantitativamente en sus correspondientes cuentas a corto plazo del

balance: inventarios, créditos a concedidos a clientes y deudores, deudas aportadas por los proveedores, suministradores y acreedores, deudas con organismos públicos, y otras cuentas a corto plazo, además la empresa anticipa pagos y difiere otros, todas estas cuentas en su conjunto –debidamente integradas– constituyen las necesidades operativas de fondos (NOF).

Aunque no siempre es así pues hay ocasiones (hipermercados, touroperadores...) totalmente viables con NOF negativas, en la mayoría de los casos y para la inmensa mayoría de las empresas son superiores los fondos requeridos para poder operar que los fondos aportados por los suministradores y las periodificaciones netas, entendidas como la diferencia entre pagos anticipados y diferidos, por lo que de manera global las necesidades operativas de fondos precisan de financiación propia por parte de la empresa.

La diferencia entre los recursos a largo plazo aportados por la empresa para cubrir las NOF y el volumen de estas últimas se reflejan en los denominados recursos líquidos netos (RLN), definidos como la diferencia entre la tesorería disponible y los créditos a corto plazo; y donde $RLN = FM - NOF$.

Las disponibilidades de tesorería neta están estrechamente relacionadas con los fondos aportados para operar FM y los recursos necesarios para realizar dichas operaciones NOF; por tanto, si $FM > NOF$ tendremos unos $RLN > 0$; y si $FM < NOF$ tendremos unos $RLN < 0$. En este último caso precisaremos de créditos para financiar nuestras operaciones.

La tesorería neta en una empresa es el resultado de una continua comparación y búsqueda de equilibrio entre el fondo de maniobra –entendido como la diferencia entre los capitales permanentes y el activo no corriente, que es fijo y normalmente establecido en las empresas de manera estratégica por los responsables financieros– y las necesidades operativas de fondos,



Se refiere a la forma de financiar aquellas operaciones que las empresas realizan a corto plazo, en el día a día

Una de las causas que origina los problemas de liquidez de una empresa cuando está creciendo es por no mantener el equilibrio entre el crecimiento y las necesidades operativas de fondos

que varían en función de cómo evolucionan las cuentas, de activo y de pasivo no corriente, relacionadas con el proceso productivo, normalmente establecidas en las empresas de manera operativa por los diferentes responsables de: compras, producción, comercial, cobros, etc.

Tomando como referencia lo hasta aquí visto, expondremos de forma sinóptica como realizar los cálculos de todos estos conceptos partiendo de las partidas de un balance:

- Obtenemos los capitales permanentes mediante la suma de las partidas del pasivo no corriente más las partidas del patrimonio neto.
- Calculamos el fondo de maniobra y, para ello, deduciremos de los capitales permanentes las partidas representativas del activo no corriente.
- Para calcular las necesidades operativas de fondos: sumaremos los inventarios más las cuentas representativas de créditos a corto plazo, y a dicho resultado le restaremos el obtenido de la suma de los pasivos no corrientes y las periodificaciones netas.
- De la diferencia del fondo de maniobra y las necesidades operativas de fondos obtenemos los recursos líquidos netos.

Relación entre crecimiento y necesidades operativas de fondos:

Cuando una empresa crece aumentan sus necesidades operativas de fondos y una de las causas que origina sus problemas de liquidez es no mantener la relación y el equilibrio adecuado entre el crecimiento de las empresas y las necesidades operativas de fondos.

Supongamos una empresa con unas ventas de 400 millones de u.m. en la que las NOF representen un 25% de la cifra de ventas; es decir, 100 millones de u.m.

Si la empresa obtiene un beneficio sobre ventas de un 5% (20 millones) y retiene todo este beneficio incorporándolo íntegramente al aumento del fondo de maniobra (FM), la posibilidad de crecimiento de la empresa —y por tanto de sus NOF— vendrá dada por la ecuación:

$$\text{Crecimiento sostenible} = \frac{B^{\circ}}{\text{NOF}} = \frac{0,05}{0,25} = 0,20$$

La empresa podrá crecer un 20% sólo con sus beneficios; no obstante, si la empresa puede prever y obtener un aumento en sus recursos a corto negociados, a fin de mantener las proporciones habituales, el crecimiento puede ser mayor.

Supongamos, por ejemplo, que la empresa sostiene habitualmente sus necesidades operativas de fondos en un 40% con fondo de maniobra y en un 60% con recursos negociados, situación que se da muy frecuentemente en empresas de nivel medio y sin excesivos problemas de liquidez.

Si la empresa —a los efectos de mantener la misma estructura de deuda— es capaz de negociar con tiempo el mantenimiento de su estructura financiera habitual, por cada 4 u.m. de beneficio retenido debería ser capaz de obtener 6 u.m. de recursos negociados y, entonces, su crecimiento podría llegar a ser:

$$\text{Crecimiento sostenible} = \frac{B^{\circ}}{(\text{NOF} \times \% \text{ FM})} = \frac{0,05}{(0,25 \times 0,4)} = 0,50$$

En este caso, la empresa podría crecer sin problemas hasta un 50% anualmente, a partir de unos beneficios sobre ventas de solamente un 5%.

El crecimiento auto sostenido (CAS) se puede establecer como la rentabilidad de los fondos propios de la empresa ROE multiplicada por el porcentaje de beneficio neto retenido por la empresa para incorporar a reservas br; es decir:

$$\text{CAS} = \text{ROE} * \text{br}$$

Así, si tomamos como ejemplo una empresa con un beneficio de 2000, unos fondos propios de 10000 y que destine el 30% de su beneficio a reservas, podrá aumentar sus inversiones sin modificar su estructura financiera y sin acudir a incrementos de capital en un 6%.

Crisis económica y alternativas a la morosidad: El procedimiento monitorio y la recuperación del IVA

José M Paños Pascual

Abogado | Gestor Administrativo | Secretario de la AECE

Uno de los daños colaterales más perjudiciales de todas las crisis económicas –y, en particular ésta que padecemos– es el incremento de la morosidad de los clientes; morosidad que, en muchos casos, provoca la insolvencia y el cierre de la empresa al no obtener la liquidez para continuar el ciclo económico comprar-vender-comprar.

¿Cuántos de nuestros clientes no se han visto abocados a tomar drásticas decisiones porque sus clientes les incumplen los pagos o les devuelven recibos, talones y pagarés?

Además, en la legislación fiscal vigente en nuestro país, la morosidad tiene premio para el insolvente y no para el que cumple con su deber religiosamente. El gravoso sistema de ingresar el IVA generalmente por el principio de devengo (es decir, cuando emito la factura y no cuando la cobro) hace que el que padece la insolvencia encima tenga que adelantar un IVA que sabe perfectamente que la mayoría de las veces no recuperará nunca, mientras que el insolvente podrá deducirse el IVA con sólo tener nuestra factura y sin necesidad de pagarla (salvo escasas excepciones como en el tema de las certificaciones de obra). Aunque luego hablaremos del sistema ideado por nuestro legislador para poder recuperar esos IVA impagados, dejemos ya un grito en el desierto del sentido común tributario para que reformen el sistema y se ingrese el IVA cuando se cobre, pero viendo la calidad tributaria de nuestros legisladores actuales mucho me temo que el grito se quedará en eso: grito y punto.

Y es de justicia reclamar un cambio en el criterio del ingreso del IVA, cambio que dejará de beneficiar al moroso y premiará al contribuyente cumplidor y que cumple perfectamente con el principio del justo reparto de la carga tributaria que establece nuestra Constitución.

Me explico: en el actual sistema de devengo nos encontramos que el emisor de la factura debe ingresar un IVA, con independencia de que lo cobre o no. Con lo cual, está adelantando un dinero que no es suyo. El moroso, en cambio, no paga ese IVA, pero se lo descuenta como IVA deducible, con lo que en la práctica será el emisor quien pague un IVA que no le corresponde. Si nos vamos al criterio del cobro, el emisor ingresará el IVA cuando lo cobre, con lo cual no adelantará un dinero propio ni le generará problemas de liquidez. El receptor de la factura –incluyendo al moroso– solo deducirá el IVA cuando lo pague, pero eso no le causa ningún perjuicio ya que tampoco ha pagado ese IVA. ¿Cuál de los dos sistemas es más justo? Creo que sobran comentarios.

Es evidente que nosotros –como expertos contables y tributarios– no tenemos la fórmula mágica para atajar y terminar con la insolvencia pero sí que podemos ofrecer dos soluciones a nuestros clientes que se encuentren afectados por esta plaga, entre otras muchas, con la intención de poder mitigarles el mal rato.

En nuestra legislación fiscal, la morosidad tiene premio para el insolvente y no para el que cumple con su deber religiosamente



Como expertos contables y tributarios podemos ofrecer dos soluciones a los clientes que se encuentren afectados por esta plaga

1. La primera de ellas es la reclamación de las deudas a través del llamado PROCEDIMIENTO MONITORIO.

Dicho procedimiento se encuentra regulado en los Arts. 812 a 818 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC). Las especialidades del procedimiento monitorio son las siguientes:

- Se puede acudir al citado procedimiento para intentar el cobro de deudas hasta 30.000 euros bastando un mínimo requisito documental como facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, etc. (Art. 812 LEC).
- La sencillez y simplificación del procedimiento: Se inicia mediante un simple escrito dirigido al juez de primera instancia del domicilio o residencia del deudor donde se haga constar la identificación de éste, el origen y la cuantía de la deuda y los documentos que acrediten ésta, solicitando al juez que requiera de pago al deudor. Se podrán utilizar modelos o formularios impresos que estarán disponibles en los Juzgados (Arts. 813 y 814 LEC).
- Para la petición inicial no será obligatorio la intervención de abogado ni procurador.
- Requerido de pago al deudor; solo caben tres posibilidades de terminación del procedimiento:

1. El deudor comparece y paga la deuda.
2. El deudor ni comparece ni se opone: Se dicta auto en el que se despachará ejecución por la cantidad adeudada
3. El deudor comparece y se opone a la petición en todo o en parte, el procedimiento monitorio termina y se citan a las partes para celebrar el juicio que corresponda. (Arts. 815 y 816 LEC).

Ventajas de este procedimiento: A la vista del procedimiento descrito entendemos que se pueden extraer una serie de ventajas a la hora de aconsejar a nuestros clientes la utilización de este procedimiento sumario para el cobro de las deudas:

- a) Es barato: No requiere la intervención ni de abogado ni de procurador.
- b) Es sencillo: Tanto que se puede rellenar

un simple formulario ciclostilado. Tan solo tenemos que identificar al deudor, el origen y cuantía de la deuda y requerirle de pago.

- c) La preparación documental de la reclamación es muy simple: Sólo necesitamos aportar la factura original, el albarán de entrega o cualquier medio escrito donde se le haya requerido el pago.
- d) Actividad probatoria adicional nula: No hace falta probar nada más y, por consiguiente, no es necesario aportar testigos, ni dictámenes, ni tasaciones periciales ni nada de nada.
- e) La respuesta del demandado está tasada: Solo puede hacer tres cosas: pagar, no comparecer u oponerse.
- f) Podemos obtener un título ejecutivo de inmediato: Si el deudor no comparece ni paga, se dicta un auto que es inmediatamente ejecutivo.
- g) El efecto sobre el deudor es importante, ya que va más allá de cualquier carta de reclamación de deudas. Es un requerimiento judicial y no atenderlo tiene sus consecuencias.
- h) Nos puede servir como requisito de reclamación judicial para instar la rectificación de las cuotas de IVA repercutido a los clientes morosos o insolventes.

Inconvenientes: Como todo en la vida, hay dos caras. Hemos visto las ventajas, pero el procedimiento también tiene su cruz:

- a) Debemos realizar una averiguación patrimonial previa del deudor. No podemos lanzarnos a reclamar cantidades sin tener, al menos, ciertos indicios o seguridades de que el deudor es solvente, ya que de lo contrario tendremos unas bonitas resoluciones judiciales para enmarcar pero seguiremos sin cobrar.
- b) Si el deudor no se puede localizar –y esta situación es muy frecuente en sociedades que tienden a desaparecer y donde resulta poco menos que kafkiano encontrar un domicilio donde notificarles– el procedimiento se bloquea y resulta ineficaz ya que los tribunales no admiten en este procedimiento las notificaciones por edictos.
- c) El límite de reclamación se cifra en 30.000 euros.

- d) No hay condena en costas; con lo cual, si finalmente decidimos actuar mediante abogado y procurador y el deudor paga, no se incluirán las costas procesales.
- e) Si el deudor se opone, tendremos que ir al procedimiento ordinario que corresponda y, en ese caso, deberemos acudir con abogado y procurador (salvo en el juicio verbal) y serán válidos ya todos los medios de prueba admitidos en derecho.
- f) Si el deudor no paga y se despacha auto de ejecución, se alargará el proceso de cobro al tener que ejecutar el auto y si la deuda es superior a 901,51 euros será necesaria la intervención de abogado y procurador (Art. 539 LEC).

Conclusiones

Vistos las ventajas e inconvenientes del procedimiento monitorio, entiendo que es una opción que se debe plantear al cliente en aras de intentar el cobro de sus deudores morosos. Ahora bien, primero aconsejo estudiar la viabilidad económica del procedimiento; es decir, que vale la pena gastarse unos euros en saber si nuestro deudor tiene un patrimonio o un indicio de solvencia que nos permita tener posibilidades de cobro y, lógicamente, que sea localizable. Segundo, hay que dejar bien claro al cliente que si el deudor se opone no habrá más remedio que batallar en un procedimiento ordinario con los costes e incertidumbres que conlleva, ya que en caso contrario, si somos nosotros los que no formalizamos la demanda en juicio ordinario tendremos que abonar las costas causadas al deudor por su oposición. Teniendo en cuenta estas dos premisas, hoy por hoy, es el procedimiento judicial más barato de reclamación de deudas con un porcentaje, según un estudio elaborado en diciembre de 2008, del 50% de éxitos en cuanto a eludir el procedimiento posterior por oposición del demandado (es decir que en un 50% de los casos el deudor paga o no comparece y se despacha ejecución). No obstante sería de agradecer que nuestro legislador potenciase aún más la figura de este procedimiento, elevando el límite cuantitativo, admitiendo la publicación por edictos en caso de no poder emplazar al demandado y acortando y sim-

plificando el proceso ejecutivo con vistas a que la sentencia sea eficaz.

2. La recuperación del IVA de los insolventes

Otra forma de mitigar el efecto devastador de los insolventes en la liquidez y viabilidad de las empresas de nuestros clientes es utilizar el procedimiento previsto en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido para recuperar el IVA de los llamados morosos o insolventes. Baste mencionar, por adelantado, que hubiera sido más deseable arbitrar un trámite más sencillo y no tan burocrático, pero ya sabemos que esto es como pedir peras al olmo.

El procedimiento se encuentra regulado en los Arts. 80 de la Ley del IVA y 24 del Reglamento del IVA.

El primero de estos preceptos dedica los apartados 3 y 4 al tema del IVA repercutido a los morosos. El 3 hace referencia a las situaciones en que nuestro cliente cae en una situación concursal y el 4 a las cuotas parcial o totalmente incobrables:

- a) Modificación de la base imponible en procedimientos concursales:** La base imponible podrá reducirse cuando el destinatario de las operaciones sujetas al impuesto no haya hecho efectivo el pago de las cuotas repercutidas y siempre que, con posterioridad al devengo de la operación, se dicte auto de declaración de concurso. La modificación, en su caso, no podrá efectuarse después de transcurrido el plazo máximo fijado en el número 5 del apartado 1 del Art. 21 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal; es decir el plazo de 1 mes a contar desde la publicación en el BOE del auto de declaración del concurso. Como vemos, el legislador lo sigue poniendo "fácil" ya que sólo nos deja 1 mes desde la publicación para instar la modificación. La pregunta es obvia, si esta medida es para ayudar a los contribuyentes afectados por el concurso ¿por qué un plazo tan corto?
- b) Modificación de la base imponible en caso de cuotas total o parcialmente incobrables:** La base imponible

*Hoy por hoy,
el monitorio
es el
procedimiento
judicial más
barato de
reclamación
de deudas con
un porcentaje
de éxito del
50%*



¿Por qué debe realizarse la modificación en un plazo de 3 meses y no durante el período de prescripción del impuesto repercutido?

también podrá reducirse proporcionalmente cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables. A estos efectos, un crédito se considerará total o parcialmente incobrable cuando haya transcurrido un año desde el devengo del impuesto repercutido sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado de aquél. Conforme con el plazo, ya que entiendo que es un plazo razonable; no obstante, cuando se trate de operaciones a plazos o con precio aplazado, deberá haber transcurrido 1 año desde el vencimiento del plazo o plazos impagados a fin de proceder a la reducción proporcional de la base imponible. A estos efectos, se considerarán operaciones a plazos o con precio aplazado aquéllas en las que se haya pactado que su contraprestación deba hacerse efectiva en pagos sucesivos o en uno sólo, respectivamente, siempre que el período transcurrido entre el devengo del impuesto repercutido y el vencimiento del último o único pago sea superior a un año. Los requisitos para poder modificar la base imponible de estos créditos incobrables son los siguientes:

- 1) Que esta circunstancia haya quedado reflejada en los libros registros exigidos para este impuesto;
- 2) Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional o, en otro caso, que la base imponible de aquélla, IVA excluido, sea superior a 300 euros;
- 3) Que el sujeto pasivo haya instado su cobro mediante reclamación judicial al deudor. Aquí vuelvo a discrepar, ya que entiendo que debería admitirse cualquier justificación documental fehaciente instando de pago al deudor, como buro-fax, requerimientos notariales, etc. Y la cuestión es obvia: si tengo un deudor, averiguo que ha desaparecido, no se le localiza o resulta que es un insolvente asegurado ¿tengo encima que rascarme el bolsillo en una reclamación judicial que sé que no servirá de nada para recuperar el IVA? Parece que el legislador solo intente poner trabas a

los procedimientos que beneficien a los contribuyentes.

Cuando se trate de las operaciones a plazos, resultará suficiente instar el cobro de uno de ellos mediante reclamación judicial al deudor para proceder a la modificación de la base imponible en la proporción que corresponda por el plazo o plazos impagados.

Plazo: La modificación deberá realizarse en el plazo de los 3 meses siguientes a la finalización del periodo de 1 año desde el devengo del impuesto y comunicarse a la administración tributaria en el plazo que se fije reglamentariamente. Ya estamos de nuevo con los plazos exprés. ¿Por qué tienen que ser 3 meses y no durante el período de prescripción del impuesto repercutido? ¿Por qué tanta prisa después de hacerme esperar 1 año para reclamar y encima tener que poner una reclamación judicial? Supongo que la idea es que así, a más de uno, se le pasará el plazo y mejor para Hacienda.

Una vez practicada la reducción de la base imponible, ésta no se volverá a modificar al alza aunque el sujeto pasivo obtuviese el cobro total o parcial de la contraprestación, salvo cuando el destinatario no actúe en la condición de empresario o profesional. En este caso, se entenderá que el IVA está incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte de contraprestación percibida.

Asimismo, cuando el sujeto pasivo desista de la reclamación judicial al deudor, deberá modificar nuevamente la base imponible al alza mediante la emisión, en el plazo de 1 mes a contar desde el desistimiento, de una factura rectificativa en la que se repercuta la cuota procedente.

Finalmente, en relación con los supuestos de modificación de la base imponible antes comentados se aplicarán las siguientes reglas:

1. No procederá la modificación de la base imponible en los casos siguientes:
 - a. Créditos que disfruten de garantía real, en la parte garantizada.
 - b. Créditos afianzados por entidades de crédito o sociedades de garantía recí-

proca o cubiertos por un contrato de seguro de crédito o de caución, en la parte afianzada o asegurada.

- c. Créditos entre personas o entidades vinculadas definidas en el Art. 79 de la Ley del IVA.
- d. Créditos adeudados o afianzados por entes públicos

2. Tampoco procederá la modificación de la base imponible cuando el destinatario de las operaciones no esté establecido en el territorio de aplicación del impuesto ni en Canarias, Ceuta o Melilla.
3. En los supuestos de pago parcial anteriores a la citada modificación, se entenderá que el IVA está incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte de contraprestación satisfecha.
4. La rectificación de las deducciones del destinatario de las operaciones, que deberá practicarse según lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 114.dos.2 LIVA, determinará el nacimiento del correspondiente crédito en favor de la Hacienda Pública.

Si el destinatario de las operaciones sujetas no hubiese tenido derecho a la deducción total del impuesto, resultará también deudor frente a la Hacienda Pública por el importe de la cuota del impuesto no deducible.

La modificación de la base imponible estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que reglamentariamente se establezcan. Dichos requisitos están establecidos en el Art. 24 del Reglamento del IVA que reproducimos a continuación:

“Artículo 24. Modificación de la base imponible.-
1. En los casos a que se refiere el Art. 80 de la Ley del Impuesto, el sujeto pasivo estará obligado a expedir y remitir al destinatario de las operaciones una nueva factura o documento sustitutivo en la que se rectifique o, en su caso, se anule la cuota repercutida, en la forma prevista en el Art. 13 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.

La disminución de la base imponible o, en su caso, el aumento de las cuotas que deba deducir el destinatario

de la operación estará condicionada a la expedición y remisión del documento que rectifique al anteriormente expedido.

2. La modificación de la base imponible cuando se dicte auto judicial de declaración de concurso del destinatario de las operaciones sujetas al impuesto, así como en los demás casos en que los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas sean total o parcialmente incobrables, se ajustará a las normas que se establecen a continuación:

a) Quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Las operaciones cuya base imponible se pretenda rectificar deberán haber sido facturadas y anotadas en el libro registro de facturas expedidas por el acreedor en tiempo y forma.
2. El acreedor tendrá que comunicar a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente a su domicilio fiscal, en el plazo de un mes contado desde la fecha de expedición de la factura rectificativa, la modificación de la base imponible practicada, y hará constar que dicha modificación no se refiere a créditos garantizados, afianzados o asegurados, a créditos entre personas o entidades vinculadas, a créditos adeudados o afianzados por entes públicos ni a operaciones cuyo destinatario no está establecido en el territorio de aplicación del impuesto ni en Canarias, Ceuta o Melilla, en los términos previstos en el Art. 80 de la Ley del Impuesto.

A esta comunicación deberán acompañarse los siguientes documentos:

- La copia de las facturas rectificativas, en las que se consignarán las fechas de expedición de las correspondientes facturas rectificadas.
 - En el supuesto de concurso, la copia del auto judicial de declaración de concurso del destinatario de las operaciones cuya base imponible se modifica o certificación del Registro Mercantil, en su caso, acreditativa de aquel.
 - En el supuesto de créditos incobrables, los documentos que acrediten que el acreedor ha instado el cobro del crédito mediante reclamación judicial al deudor.
- b) En caso de que el destinatario de las operaciones tenga la condición de empresario o profesional, deberá comunicar a la Delegación o Adminis-



De nuevo, me maravillan los exiguos plazos que nos da el legislador: Un mes para comunicar la modificación desde la fecha de la emisión de la factura rectificativa

tración de la AEAT correspondiente a su domicilio fiscal la circunstancia de haber recibido las facturas rectificativas que le envíe el acreedor, y consignará el importe total de las cuotas rectificadas y, en su caso, el de las no deducibles, en el mismo plazo previsto para la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el párrafo siguiente. El incumplimiento de esta obligación no impedirá la modificación de la base imponible por parte del acreedor, siempre que se cumplan los requisitos señalados en el párrafo a.

Además de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, en la declaración-liquidación correspondiente al período en que se hayan recibido las facturas rectificativas de las operaciones el citado destinatario deberá hacer constar el importe de las cuotas rectificadas como minoración de las cuotas deducidas.

- c) Cuando el destinatario no tenga la condición de empresario o profesional, la Administración tributaria podrá requerirle la aportación de las facturas rectificativas que le envíe el acreedor.*
- d) La aprobación del convenio de acreedores, en su caso, no afectará a la modificación de la base imponible que se hubiera efectuado previamente.*

3. En el caso de adquisiciones intracomunitarias de bienes en las que el adquirente obtenga la devolución de los impuestos especiales en el Estado miembro de inicio de la expedición o transporte de los bienes, se reducirá la base imponible en la cuantía correspondiente a su importe. No obstante, no procederá modificar los importes que se hicieran constar en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias a que se refiere el Art. 78. La variación en el importe de la cuota devengada se reflejará en la declaración-liquidación correspondiente al período en que se haya obtenido la devolución, salvo que ya hubiera sido totalmente deducida por el propio sujeto pasivo. En este último supuesto no procederá regularización alguna de los datos declarados.”

Vuelven a maravillarme de nuevo los plazos exiguos que nos da el legislador: Un mes para comunicar la modificación desde la fecha de la emisión de la factura rectificativa.

En atención a todo ellos, veamos un ejemplo:

Emito una factura a un cliente el 12 de marzo de 2009. Si no la cobro, el 12 de marzo de 2010 deviene un crédito totalmente incobrable. Tengo hasta el 12 de junio para instar la modificación de la base imponible, siempre y cuando previamente ya haya instado la reclamación judicial, sino tengo 3 meses desde el 12 de marzo de 2010 para hacerlo. La comunicación a la AEAT será de 1 mes desde la emisión de la citada factura, con lo cual, si agoto los plazos, la debo presentar —a más tardar— el 12 de julio de 2010. Si el deudor es objeto de un procedimiento concursal, los plazos se acortan y puedo solicitar la modificación dentro del mes siguiente a la publicación del auto declarando el concurso.

Como vemos, aunque con plazos cortos y ciertos requisitos burocráticos que se deberían mejorar, esta opción puede ser interesante para aquellas cuotas de IVA repercutidas, cuyo cobro no está garantizado, que tengan un importe considerable o sustancioso y lograr que el cliente se recupere al menos de dichas cuotas. Es cierto que nos obligará a una reclamación judicial, pero aquí puede entrar en juego el procedimiento monitorio que comentamos antes. Como es una reclamación judicial sencilla y barata puede servirnos perfectamente no solo para reclamar el principal, sino para cumplir el requisito de la reclamación judicial en aras de recuperar el IVA repercutido y no cobrado. Conjugando ambos procedimientos podremos ofrecer a nuestro desesperado cliente una luz en el túnel de los sinsabores de los insolventes.



Certificados de usuarios en nombre de terceros y registro de apoderamientos

José M Paños Pascual

Abogado | Gestor Administrativo | Secretario de la AECE



Hasta la implantación del denominado Registro de Apoderamientos, la posibilidad de hacer los trámites por internet a través del correspondiente certificado de usuario se reducían a dos:

- 1) Certificado de usuario tramitado por el propio contribuyente. Sólo le servía para enviar sus propias declaraciones y realizar los trámites que le afectaban a él en exclusiva.
- 2) Certificado de usuario para actuar en nombre de terceros. Son los llamados colaboradores sociales. Personas que, por pertenecer a un colectivo acreditado ante la Agencia Tributaria y tras la firma del oportuno convenio, están autorizados para la gestión por internet de declaraciones y otros trámites en nombre de terceros. Es el caso de los asociados a la AECE. Una característica fundamental de este certificado es la pertenencia a un colectivo reconocido por Hacienda.

Registro de Apoderamientos: Fundamentos

La irrupción del Registro de Apoderamientos rompe el *statu quo* anterior. Hacienda lo fundamenta en la necesidad de tener controladas las autorizaciones que el contribuyente otorga a terceras personas y que, según ella, no es posible controlar a través de los colaboradores sociales.

Para ello, se crea el Registro de Apoderamientos por Resolución de 16 de febrero de 2004, modificada por las Resoluciones de 18 de enero

de 2005, 20 de junio de 2007 y, la más reciente, de 3 de junio de 2009¹ que ha desatado la polémica en los colaboradores sociales, constando dicho apoderamiento en el registro que al efecto crea la AEAT, dando seguridad, según Hacienda al contribuyente y a ella misma.

La gran novedad: Cualquiera puede acceder al registro de apoderamiento si es apoderado por el contribuyente, con total independencia de ser un profesional o no, estar adscrito a un colegio profesional o asociación como la nuestra. Con este registro, cualquier persona puede actuar ya en nombre de un tercero para los trámites por internet, siendo indiferente para Hacienda la capacidad profesional del apoderado.

La forma de registrarse es *a priori* bien simple: Comparecer ante Hacienda con el cliente y el modelo de poder debidamente diligenciado, acudir sólo el profesional con el poder otorgado en escritura notarial ó con la firma legitimada en el documento privado. Adjuntar fotocopia del DNI y, en el caso de personas jurídicas, aportar certificación registral de la vigencia del cargo (dicha acreditación se puede ahorrar en el caso de escritura notarial donde se deje constancia de la vigencia del cargo del poderdante). La documentación se presenta en registro y al cabo de dos o tres días se activa el poder.

Actualmente, coexiste el certificado de usuario del colaborador social y el Registro de Apoderamientos para actuar en nombre de terceros.

Ahora, cualquier persona puede actuar en nombre de un tercero para los trámites por internet, siendo indiferente para Hacienda la capacidad profesional del apoderado

¹ Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las Entidades colaboradoras con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios y, en particular, para el pago de deudas por el sistema de cuenta en cuenta o mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito.

Podemos ir creando el Registro de Apoderamiento de nuestros clientes o armarnos de valor y movilizarnos para que Hacienda recapacite de su insensata apuesta de futuro

Problemas:

- 1) Se potenciará el Registro de Apoderamientos en detrimento de la colaboración social; es decir, que los planes de la AEAT son dotar de contenido a los Registros de Apoderamiento y, como consecuencia, detraer esas facultades del certificado de usuarios de los colaboradores sociales. El primer paso ha sido el tema de las certificaciones tributarias que hasta ahora se podían descargar sin ningún problema con nuestro certificado y ahora se debe tener el Registro de Apoderamiento para hacerlo. En el futuro puede que lleguen más. Precisamente, la pérdida de esta opción es la que ha hecho despertar al mundo profesional que veía el Registro de Apoderamientos como algo alejado de su quehacer diario y que no le afectaba y que ahora no tendrá más remedio que adaptarse.
- 2) La AEAT anuncia a bombo y platillo que el apoderamiento es válido con la firma legitimada por el notario. Los notarios dicen que no. Muchos asociados no logran que los notarios legitimen la firma en el documento privado e incluso ya hay un testimonio de leyes de un notario de Barcelona que argumenta tal negativa. El problema ya obra en manos de los servicios jurídicos de la AEAT después de que la AECE les hiciera llegar el testimonio notarial. De momento no hemos obtenido respuesta. Y ante esto ¿que solución hay? O bien otorgamos los poderes en escritura pública o nos vamos con el cliente a Hacienda, con lo cual uno ya no sabe cuál de las dos es peor.
- 3) Intrusismo legalizado. Si se acaba potenciando el Registro de Apoderamiento, los colectivos profesionales que tanto hemos hecho para modernizar las relaciones entre Hacienda y los contribuyentes (de hecho ya somos más funcionarios de Hacienda sin remuneración que asesores contables y tributarios) nos veremos rodeados de gente sin preparación alguna que se irrogará el derecho de actuar en nombre de terceros, usurpando de forma clara el campo de trabajo de profesionales debidamente preparados y cualificados. Clama al cielo que esto le dé exactamente igual a la AEAT. ¿No sería más razonable dejar los apoderamientos en manos de colectivos que han demostrado durante todos estos años una seriedad y profesionalidad atendiendo las cada vez más costosas exigencias de la Agencia Tributaria? No debemos olvidar que ha sido gracias a nosotros que cientos de miles de empresarios, empresas y profesionales de este país han podi-

do cumplir sus obligaciones tributarias por vía telemática de forma imperativa.

- 4) No nos pongamos como notificadores de las resoluciones de nuestros clientes. Es el famoso punto 3 del modelo de apoderamiento, desaconsejado incluso por la propia AEAT. La razón es bien simple. Nos hacemos responsables de las notificaciones para lo bueno y para lo malo y las mismas serán válidas a todos los efectos. Y ahí sí que podemos causar algún perjuicio al cliente que luego nos pueda reclamar (prescripciones, ausencia de contestación en plazo, recargos, sanciones, etc.).
- 5) No está prevista, de forma clara, la figura del desistimiento. El cliente puede revocar el poder en cualquier momento, pero para desistir debemos presentar una instancia a Hacienda, adjuntando una escritura notarial de renuncia de los poderes que se debe notificar a nuestro cliente. Estas actuaciones servirán para acreditar que en su día renunciamos.

¿Y la responsabilidad?

¿Aumenta nuestra responsabilidad por el Registro de Apoderamientos? La respuesta es que no, salvo en el punto 3, si bien en caso de tener problemas no dejaría de ser una actuación profesional amparada por el seguro de responsabilidad civil profesional.

Ventajas:

¿Tiene ventajas el Registro de Apoderamientos? Es evidente que cuando esté más desarrollado las tendrá, por el mero hecho de que tendrá más atribuciones y posiblemente asuma las que vaya perdiendo el certificado de los colaboradores sociales. Basta con navegar por la página web de Hacienda y entrar en registro de apoderamientos y relación de trámites habilitados para darse cuenta de la infinidad de posibilidades que tiene.

Como ejemplo, además de las certificaciones tributarias en breve se podrán domiciliar los pagos de impuestos en las cuentas de nuestros clientes y ambas atribuciones no están en el certificado de colaborador social.

Por todo ello, debemos pensar si –poco a poco– va siendo interesante ir creando el Registro de Apoderamientos de nuestros clientes, porque ya sabemos que Hacienda nos puede dar un susto de la noche a la mañana o bien armarnos de valor y empezar a movilizarnos para que Hacienda recapacite en su insensata apuesta de futuro.

La “Ley Beckham”

Francisco García Galindo

Vicepresidente AECE Aragón

La denominada “Ley Beckham” se refiere, en realidad, a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. Lo que en un principio nació como un estímulo fiscal para atraer capital humano de alta cualificación profesional, con el tiempo se ha convertido en una sustanciosa rebaja fiscal para deportistas de élite y, más concretamente, para los futbolistas.

Rebaja consistente en una tributación del 24% en lugar del 43%. Imagino la satisfacción de más de uno de estos abnegados y sufridos pelotoneros. No es de extrañar que cada vez que consiguen un gol, besen con vehemencia el escudo del club que con tanto cariño defienden. Esta rebaja en el tipo impositivo me resulta, cuando menos, amoral e insolidaria, máxime en éstos tiempos de crisis que a todos, en mayor ó menor medida nos afecta.

Desconozco, a día de hoy, cuántos primeros espadas de la ciencia y del saber han recalado en nuestro país, al oído de este reclamo en forma de sustanciosa rebaja impositiva. Lo que sí sabemos todos –ya que, para ello, se encargan, tanto la prensa deportiva escrita como los diferentes medios de comunicación– es de cuántos futbolistas de “élite” han hecho sus maletas y se han incorporado a los diferentes clubes de fútbol de España. Todos ellos, como es lógico, perfectamente asesorados tanto por sus clubes de destino como por sus representantes. Imagino la satisfacción de todos estos intermediarios, así como de sus representados, a la hora de recibir tan magnífica y beneficiosa noticia.

Además, resultan muy paradójicos los requisitos que tienen que cumplir estos profesionales del balón para beneficiarse de ésta “amnistía fiscal”:

- No haber residido en España durante los últimos diez años anteriores al desplazamiento;
- Que dicho desplazamiento se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo;
- Su labor profesional debe desarrollarse en España;

- No pueden superar los seis años de estancia en nuestro país; y
- Que sus ingresos sean superiores a 600.000 euros.

Y es, en éste último requisito, donde las comparaciones resultan más odiosas. Me explico: Mientras que un jugador español tributa al 43%, otro extranjero lo hace al 24% siempre y cuando supere los mencionados 600.000 euros. Resulta obvio el agravio comparativo existente, no sólo entre profesionales dedicados a la misma actividad sino incluso entre el resto de trabajadores, ya sean por cuenta ajena ó propia. ¿Dónde queda la progresividad del Impuesto?

La práctica también ha demostrado que son muy pocos los deportistas de “élite” que superan los seis años de estancia en España; por tanto, la aplicación de esta Ley les permite aumentar sus ingresos de una forma muy considerable.

Ahora, el Gobierno propone cambiar la “Ley Beckham” y hacer tributar al 43% a todos éstos profesionales. La respuesta de la Liga de Fútbol Profesional no se ha hecho esperar: Plantean parar la competición, si el Congreso aprueba finalmente la modificación de la Ley, lo nunca visto, el mundo al revés, ver para creer... Una patronal amenazando con una “huelga”. Argumentan que la supresión de esta reducción fiscal mermará de forma considerable su capacidad para atraer a futbolistas de primer nivel, a la vez que encarecerá sustancialmente lo que deben pagar a Hacienda los futbolistas con mayores ingresos o, en su defecto, deberán ser los clubes españoles quienes asuman el aumento de la carga fiscal que el cambio de esta Ley pueda suponer.

De cualquier forma esta modificación no tendrá carácter retroactivo, por lo cual, quienes se estén beneficiando podrán seguir haciéndolo en las mismas condiciones. Es de suponer, que de aprobarse por el Congreso, nuestro fútbol va a dejar de ser atractivo fiscalmente como hasta ahora venía siendo para aquellos figurines del balón. Y, sinceramente... ¿a quién le importa? A mí, desde luego, no.



Lo que nació como un estímulo fiscal, para atraer capital humano de alta cualificación, se ha convertido en una sustanciosa rebaja fiscal para deportistas de élite



Contratación y transparencia de las operaciones bancarias.

Transparencia de las operaciones y protección de la clientela.

Aurelia Anamaría Rus

Presidenta de la Asociación del Conocimiento para el Desarrollo Empresarial en la Comunidad de Madrid

En este ámbito, las funciones del Banco de España derivan principalmente del Art. 48.2 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito; y de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de diciembre de 1989

Tal y como se establece en la exposición de motivos de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, numerosas experiencias internacionales y la propia española, acumuladas a lo largo de muchos años, han puesto de manifiesto la absoluta necesidad de someter las entidades financieras a un régimen especial de supervisión administrativa, en general, mucho más intenso que el que soporta la mayoría de los restantes sectores económicos.

Esas entidades captan recursos financieros entre un público muy amplio, carente en la mayor parte de los casos de los datos y los conocimientos necesarios para proceder a una evaluación propia de la solvencia de aquéllas. La regulación y supervisión públicas aspiran a paliar los efectos de esa carencia y facilitan la confianza en las entidades, una condición imprescindible para su desarrollo y buen funcionamiento; esencial no sólo para los depositantes de fondos, sino para el conjunto de la economía, dada la posición central que reúnen esas entidades en los mecanismos de pago.

Esos problemas se suelen afrontar en todas las partes articulando unos dispositivos especiales de supervisión de las instituciones. Dichos mecanismos se componen básicamente de un conjunto de normas tendentes a facilitar a la autoridad supervisora una completa información sobre la situación y evolución de las entidades financieras y de otro conjunto de normas, tendentes a limitar o prohibir aquellas prácticas u operaciones que incrementen los riesgos de insolvencia o falta de liquidez, y a reforzar los recursos propios con que pueden, en su caso, atenderse esos riesgos, evitando perjuicios para los depositantes. Obviamente, la eficacia de las normas depende de la existencia de unas facultades coercitivas suficientes en manos de las autoridades supervisoras de las entidades financieras, cuyo desarrollo —a través de un régimen adecuado de sanciones administrativas— debe cerrar el sistema regulador.

Las funciones del Banco de España en este ámbito derivan principalmente del Art. 48.2 de la mencionada Ley 26/1988, de 29 de julio, y de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de diciembre de 1989.

A partir de estos preceptos, que expresamente declaran el principio general de libertad de contratación que preside las relaciones entre las entidades de crédito y su clientela, se encomiendan al Banco de España ciertas funciones, entre las que destacan:

- El registro de las tarifas de comisiones bancarias, condiciones y gastos repercutibles a clientes.
- La recepción de las declaraciones de determinadas entidades de crédito sobre tipos de interés de operaciones activas.
- La publicación de los tipos de interés de referencia oficiales aplicables en operaciones de préstamo hipotecario y de crédito al consumo a interés variable, así como de otros tipos no oficiales.
- La determinación de las técnicas para el cálculo del coste o rendimiento efectivo de las operaciones (conocido como TAE o tasa anual equivalente).
- La autorización de la publicidad de las entidades de crédito que haga referencia a costes o rentabilidades para el público.
- Servicio de reclamaciones del Banco de España para resolver las que pudieran formular los clientes de todas las entidades de crédito sobre las actuaciones de las mismas que puedan quebrantar las referidas normas de disciplina o las buenas prácticas y usos bancarios.

Competencias de otras autoridades

En cualquier caso, debe señalarse que, si bien el Banco de España tiene competencias de supervisión y control sobre las entidades de crédito, en las relaciones de las entidades de crédito con la clientela pueden intervenir otras autoridades.



Así, por un lado, está reservado exclusivamente a los tribunales de justicia –a instancia de parte– el conocimiento de las cuestiones relativas a Derecho Civil o Mercantil.

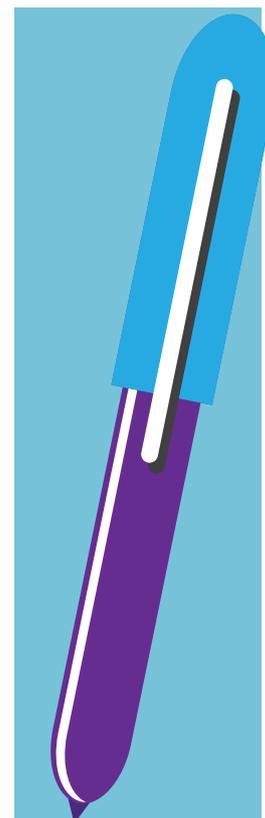
Por otro lado, el control de las actuaciones de las entidades de crédito en ciertos ámbitos está a cargo de otros organismos supervisores, así:

- Cuando presten servicios de inversión, la actuación de las entidades de crédito es controlada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
- La comercialización por entidades de crédito de seguros y planes de pensiones corresponde controlarla a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda.

- El control de su actividad como depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva, fundamentalmente los fondos de inversión, está a cargo de la CNMV y, como depositarias de fondos de pensiones, a cargo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Los aspectos de su actividad que inciden en la prevención del blanqueo de capitales están a cargo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias SEPBLAC, y del Servicio Ejecutivo que depende de aquélla.

Los derechos básicos

Según la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela (BOE del 20); usted como cliente tiene derecho a:



NO BUSQUE MÁS!!!



En **analize** encontrará los programas estándar, más ágiles y sencillos, siempre actualizados, y al alcance de todos. Estas son las aplicaciones que estaba buscando para cubrir las necesidades de su despacho.

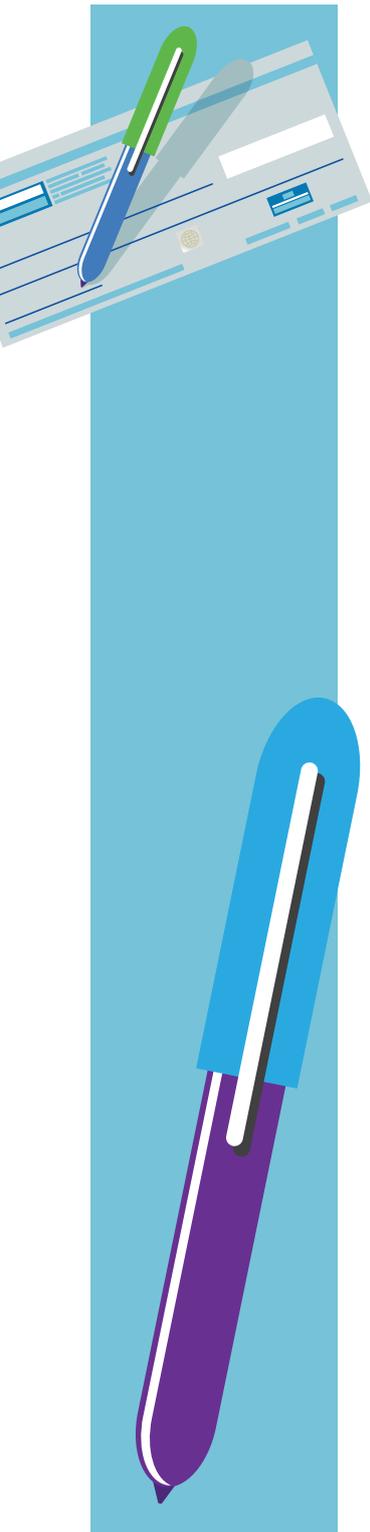
- Contabilidad
- Facturación
- Nóminas
- Fiscal
- Impuesto de Sociedades
- Renta



Acceda a nuestras demos, desde nuestra página: www.analize.es



¿Cuáles son sus derechos básicos como cliente, antes, durante y después de contratar?



1. Antes de contratar:

- Recibir información sobre las tarifas de comisiones bancarias, los gastos que le pueden cobrar y las normas de valoración de la entidad de crédito. Esos datos deben estar registrados en el Banco de España y las entidades **no podrán exigirle importes superiores** a los notificados o cobrar por conceptos no incluidos en ellas, salvo excepciones puntuales previstas por Ley.
- El tipo de interés, coste o rendimiento efectivo deberán expresarse obligatoriamente en la publicidad en que se haga referencia implícita o explícita a costes o rendimientos de operaciones bancarias.
- Recibir información sobre los **tipos de cambio** para operaciones de compraventa de divisas o de billetes extranjeros cuyo importe no supere los 3.000 euros, según establece la Circular del Banco de España 8/1990.
- Pedir el **folleto** informativo gratuito de préstamos hipotecarios sobre viviendas a que se refiere la Orden de 5 de mayo de 1994.
- Obtener gratis **ofertas vinculantes** de la entidad en préstamos hipotecarios sobre viviendas (Orden de 5 de mayo de 1994), transferencias bancarias al exterior (Orden de 16 de noviembre de 2000), subrogaciones hipotecarias por cambio de entidad (Ley 2/1994) y crédito al consumo (Ley 7/1995).
- Conocer los **modelos de contrato** de las operaciones o productos ofrecidos por las entidades.
- Recibir de la entidad de crédito toda la **información necesaria** para entender bien la operación o producto ofertado.

2. Al contratar, usted tiene derecho a:

- Recibir un ejemplar del **contrato**, siempre que lo pida o sea de entrega obligatoria según la norma sexta de la Circular del Banco de España 8/1990.

3. Después de contratar, tiene derecho a:

- Recibir los **extractos** y los documentos de **liquidación** de intereses y comisiones bancarias, según la Orden de 12 de diciembre de 1989 y la Circular del Banco de España 8/1990.
- Recibir información previa sobre **los cam-**

bios que decida su entidad sobre el tipo de interés, las comisiones bancarias y los gastos de las operaciones que le afecten, según la Circular del Banco de España 8/1990.

- Disponer de un procedimiento para resolver sus **reclamaciones, quejas y consultas**, en caso de no estar de acuerdo con la entidad en las operaciones que le afecten, o ante cualquier duda que le pueda surgir, el llamado defensor del cliente, estableciéndose, obligatorio dentro del procedimiento de tramitación de las reclamaciones, la previa formulación ante el defensor del cliente u órgano equivalente de la entidad de crédito.

Especial mención a la publicidad de las entidades de crédito:

Su publicidad, para ser autorizada por el Banco de España, deberá presentar al público, con claridad, precisión y respeto de la competencia, las características de la oferta financiera, debiendo contener una descripción suficiente del producto ofertado, que muestre sus aspectos más significativos y, en particular, su coste o rendimiento efectivo (TAE) mediante un ejemplo representativo.

Cuando el coste o rendimiento efectivo a indicar en la publicidad pueda verse alterado por circunstancias tales como el importe de la operación, la existencia de comisiones diferentes, u otras causas, se indicará el intervalo significativo en que pueda moverse.

En las operaciones a tipo de interés variable, el coste o rendimiento efectivo que se ha de reflejar en la publicidad y en la documentación contractual se calculará bajo el supuesto teórico de que el tipo de referencia inicial permanece constante, durante toda la vida del crédito, en el último nivel conocido en el momento de celebración del contrato.

En toda la publicidad autorizada expresamente deberá constar la expresión *Registrado en el Banco de España con el número o su abreviatura RBE n.º*. Estas autorizaciones no implican recomendación a favor de las operaciones, productos o servicios anunciados, por lo que las entidades no harán referencia a dicha autorización en forma tal que pueda inducir a error. En otro caso, deberá constar la expresión *Registro de entrada en el Banco de España número o su abreviatura REBE n.º*.

Primeros resultados del “I Barómetro de Coyuntura Económica del Asesor”

“Para el 88% de los participantes, España no saldrá de la crisis hasta 2011”. Esta es una de las primeras conclusiones que se ha obtenido del I Barómetro promovido por CISS y A3 Software, en el que han participado más de 500 asesores de toda España reunidos el 28 de octubre de 2009 en Madrid, con motivo del **Foro Asesores Wolters Kluwer**. Una iniciativa con la que se logrará chequear, periódicamente, la opinión de los asesores de empresa sobre los principales temas de la economía española y los aspectos que afectan directamente a su actividad empresarial.

Analizando –por materias– esta primera oleada de resultados, en el **ámbito fiscal** se les preguntó su opinión sobre la última reforma tributaria: Un 58% de la muestra analizada opinó que la subida de impuestos sólo será eficaz si va acompañada de políticas de contención del gasto público; a continuación, un 36% afirmó que ésta será contraproducente, al considerar que hay que mantener la fiscalidad y primar la inversión; y en esta misma línea, un 3% sostuvo que será insuficiente y que no cumplirá sus objetivos. Finalmente, el 3% restante la estimó prudente y eficaz.

En cuanto a la Agencia Tributaria, un 38% de los encuestados opinó que ésta debería actuar como agente activo en la lucha contra la crisis; el 36% señaló que, pese a los esfuerzos, siempre habrá personas y empresas que escapen al control de la Agencia. Por su parte, el 16% sostuvo que debe actuar como garante de la igualdad de todos ante

la ley, mientras que un 10% consideró que ya es eficaz y que “lo que tiene que hacer es seguir siéndolo”. Por último, resulta importante la opinión del 44% de los asesores encuestados, quienes afirmaron que la transferencia de competencias a las CC.AA. en materia tributaria está creando desigualdades entre las distintas empresas en función del territorio.

En el **ámbito del mercado laboral**, se mostraron partidarios de llevar a cabo una reforma sólo mediante el acuerdo de patronal y sindicatos; y el 37% se manifestó a favor de abaratar los despidos y fomentar contratos más flexibles para disminuir la tasa de desempleo. El 29% señaló que la reforma del mercado laboral sería eficaz si existiera un pacto entre empresarios y sindicatos; mientras que un 20% consideró que la reforma es ineludible –con o sin pacto– ya que, hoy por hoy, el mercado laboral es demasiado rígido. Solamente el 14% sostiene que la crisis no depende de este tipo de medidas.

Asimismo, también se les preguntó sobre las **nuevas tecnologías**. Junto al ahorro de costes, los temas que más les preocupan son: en un 33% de los casos, la fidelización del cliente, seguido de la necesidad de ofertar nuevos servicios a sus clientes: un 28%. La actual competencia de precios derivada de la coyuntura económica o la diferenciación de la competencia, también preocupan al asesor, pero en menor medida: un 20% y un 19%, respectivamente.



Más información en
<http://foroasesores.wke.es>



El cálculo de la tasa interna de retorno [TIR]

Julio Bonmatí Martínez

Vicepresidente de la AECE Madrid

Una de las características de los instrumentos de renta fija –como los bonos y las obligaciones– es que suelen ofrecer al inversor la percepción de una corriente de flujos en fechas preestablecidas, excepto si se trata de las emisiones denominadas cupón cero. Tales flujos corresponden a los cupones, que se pagan con carácter periódico: trimestral, semestral, o, lo que es más frecuente, anual. El último flujo está compuesto por el cupón correspondiente y por la devolución del principal, que es la cantidad que se pagó por el bono en el momento de la emisión.

Para saber qué valor tienen todos esos flujos futuros en el momento presente, se utiliza la función de descuento, por la cual transformamos esas cantidades en un único valor actual.

Este proceso, además, permite comparar, entre varios activos de renta fija con diferentes cupones y plazos de vencimiento, cuál ofrece una mejor rentabilidad: será aquel que tenga mayor valor actual.

La función de descuento que nos permite traer un capital futuro al momento presente se enuncia del siguiente modo:

$$C_o = \frac{1}{(1+r)^n} * C_n$$

C_o	Valor actual
C_n	Valor futuro
r	Tipo de interés en tanto por uno
n	Número de periodos: años, meses, días... Hay que tener siempre en cuenta que el tipo de período elegido coincida con el de referencia del tipo de interés; es decir, el tipo de interés y el plazo tienen que venir referidos a la misma unidad temporal. Con lo cual, si se usa un tipo de interés anual, habrá que expresar el número de periodos en años; si los periodos se expresan en semestres dividiremos el tipo de interés anual por dos; si los periodos se expresan en trimestres, el tipo de interés anual tendría que dividirse por cuatro, etc.

Si un inversor aporta 1.000 euros a un interés fijo del 4,25% anual, el año próximo tendría:

$$C_n = 1.000 * (1,0425)^1 = 1.042,5 \text{ euros}$$

Y dentro de 5 años:

$$C_n = 1.000 * (1,0425)^5 = 1.231,35 \text{ euros}$$

En términos de equivalencia financiera –sin introducir otros motivos de preferencia– si supiera con certeza que durante todo el periodo no iba a producirse ningún cambio en los tipos de interés, al inversor le sería indiferente tener 1.000 euros hoy, o 1.042,5 euros el año que viene, o esperar 5 años para obtener 1.231,35.

De estos cálculos se deducen dos conclusiones esenciales:

- El valor actual de un capital es menor cuanto más lejana en el tiempo sea su percepción; y
- El valor actual de un capital es menor cuanto mayor sea el tipo de interés al que se realiza el descuento.

Aplicando la fórmula anterior al descuento de todos los flujos que componen un valor de renta fija, el valor actual teórico sería:

$$P_o = \frac{C_1}{1+k} + \frac{C_2}{(1+k)^2} + \dots + \frac{C_n + P_n}{(1+k)^n}$$

C _j	Cupones o importe de los intereses que el bono genera al final del periodo j.
N	Número de años o periodos de vida hasta la amortización del valor.
K	Interés nominal del dinero en el mercado de capitales.
P _n	Valor de reembolso.
P _o	Valor actual del título.

Para elegir el tipo de interés “k” es frecuente utilizar un tipo medio del mercado para inversiones al mismo plazo, con frecuencia el de la deuda del Estado a sus distintos vencimientos.

Ejemplo de cálculo del valor teórico de un bono:

Un inversor decide ahorrar comprando un bono de valor nominal 10.000 euros, que ofrece un cupón anual del 5% durante 3 años. Si el tipo de interés medio de mercado para inversiones del mismo plazo se sitúa en el 5,25%, ¿Cuál sería el precio que debería pagar hoy?

$$P_o = \frac{500}{1+0,0525} + \frac{500}{(1+0,0525)^2} + \frac{500 + 10.000}{(1+0,0525)^3} = 9.932,23 \text{ euros}$$

Contarapid

PASE A SU PROGRAMA CONTABLE **FACTURAS Y BANCOS**

RAPIDAMENTE Y SIN ESFUERZOS

Compatible con cualquier programa contable

Archiva y localiza las facturas rápidamente

Ahorra tiempo, costes y errores

902 129 100
www.contarapid.com

OPORTUNIDAD ÚNICA

**HASTA EL 50%
DESCUENTO**

Ayudas Innoempresa Supraregional del



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, TURISMO
Y COMERCIO

en colaboración con:



La TIR es el rendimiento que hace que el inversor esté dispuesto a renunciar a un capital en el momento presente, a cambio de percibir una corriente de flujos o rentas en determinados momentos futuros

Habitualmente el mercado nos ofrece un precio de compra por esos títulos de renta fija, y simultáneamente nos ofrece también unos cupones con unos vencimientos determinados, siendo en estos casos lo que al inversor verdaderamente le interesa el porcentaje de rendimiento, la llamada Tasa Interna de Retorno o Tasa Interna de Rentabilidad (TIR), que se puede definir como: La tasa de descuento, o tanto medio efectivo, que iguala el precio de un bono con la corriente de pagos generada por el mismo.

TIR de una inversión: Está definida como la tasa de interés con la que el valor actual neto o valor presente neto (VAN o VPN) es igual a cero. El VAN o VPN se calcula a partir del flujo de caja anual, trasladando todas las cantidades futuras al presente. Es un indicador de la rentabilidad de un proyecto de inversión: A mayor TIR, mayor rentabilidad.

Se utiliza para decidir sobre la aceptación o rechazo de un proyecto de inversión. Para ello, la TIR se compara con una tasa mínima o tasa de corte, el coste de oportunidad de la inversión; si la inversión no tiene riesgo, el coste de oportunidad utilizado para comparar la TIR será la tasa de rentabilidad libre de riesgo. Si la tasa de rendimiento del proyecto –expresada por la TIR– supera la tasa de corte, se acepta la inversión; en caso contrario, se rechaza.

La TIR nos da un promedio del rendimiento del valor, y resulta muy útil para comparar la rentabilidad de distintos productos. Para hallar la TIR basta con despejar la “r” de la siguiente fórmula, con una calculadora financiera o una simple hoja de cálculo:

$$P_o = \frac{C_1}{(1+r)} + \frac{C_2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{C_n}{(1+r)^n} + \frac{P_n}{(1+r)^n}$$

C _j	Cupones o importe de los intereses que el bono genera al final del periodo j.
n	Número de años o periodos de vida hasta la amortización del valor.
P _n	Valor de reembolso.
P _o	Valor actual del título.
r	TIR

En definitiva, la TIR es el rendimiento que hace que el inversor esté dispuesto a renunciar a un capital en el momento presente, a cambio de percibir una corriente de flujos o rentas en determinados momentos futuros.

De todo lo anterior, se deduce una conclusión esencial para el inversor: **la relación inversa que existe entre el precio de un bono y su rentabilidad (TIR):**

- Como se ha visto antes, el valor actual es menor cuanto mayor sea la tasa de interés a la que se descuenta el flujo.
- La TIR es precisamente esa tasa de descuento a la que actualizamos el valor de los flujos futuros generados por un título de renta fija.
- El precio del título es el valor actual de esos flujos; es decir, lo que el inversor está dispuesto a pagar ahora a cambio de las rentas o flujos futuros prometidos.
- Por tanto, si a un bono se le exige una mayor rentabilidad o TIR, el precio que el inversor está dispuesto a pagar es menor, y viceversa.

Aunque la TIR es una buena aproximación para comparar distintos títulos de renta fija, tiene algunas limitaciones; por ejemplo, en las emisiones a cupón variable no es posible conocer la cuantía exacta de los flujos futuros. Tampoco resulta muy útil si no se tiene intención de mantener la inversión hasta el vencimiento.

SAGE reúne a más de 2000 empresas en el 2º Congreso de Asesorías y Despachos Profesionales

Bajo el lema “*Innovación, la clave para liderar con éxito en tiempos de cambio*”, Sage organizó el pasado mes de noviembre de 2009 dos grandes congresos en Barcelona y Madrid que contaron con la colaboración tanto de diversas instituciones (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Agencia Tributaria) como de importantes empresas y despachos.

El principal objetivo de los organizadores fue el de mostrar las claves de cómo pueden ayudarles la innovación y la tecnología a potenciar los resultados de sus empresas en el día a día.

En este encuentro se presentó el informe “*Radiografía del sector de la asesoría y el despacho profesional en España 2009*”, elaborado por el Centro de Documentación Planificación Jurídica.

Entre sus conclusiones más destacadas, podemos citar que el clima de confianza de este sector en el segundo trimestre del año sigue mostrando una tendencia negativa, quizás como consecuencia de las previsiones a la baja realizadas por el FMI sobre la economía española; asimismo, se afirmó que la mayoría de los clientes que se han perdido pertenecían al sector de la construcción y servicios y que los despachos profesionales presentan un buen nivel de implantación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) pero que demandan más soluciones y servicios específicos para su sector.

Fueron, sin duda, dos citas ineludibles que han puesto especial énfasis en analizar y evaluar el impacto de la actual coyuntura económica en el sector de la asesoría española.



El Seguro de Responsabilidad Civil a medida de los **Asesores**

HCC Europe ha desarrollado un programa de seguros de Responsabilidad Civil diseñado para las necesidades específicas de los profesionales adheridos a la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.

- Un programa flexible para las labores de asesoramiento Contable, Tributario, Administrativo y Financiero y que además les permite cumplir con las exigencias de la Nueva Ley de Sociedades Profesionales. Nuestra póliza incluye, adicionalmente la opción de asegurar la actividad de Asesoramiento Laboral.

NUEVA LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES

De acuerdo a la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales, éstas “deberán estipular un seguro que cubra la Responsabilidad en la que estas puedan incurrir en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyen el objeto social”. El programa de aseguramiento diseñado por HCC Europe les ofrece una cobertura total frente a esta exigencia.

Si desea una información más detallada sobre este programa de seguros, contacte con la AECE en el teléfono 902 43 07 00.

HCC EUROPE



Houston Casualty Company Europe, Seguros y Reaseguros S.A.

www.hcceurope.com

Domicilio social:
C/ Chile, 8 Edificio Azasol, Planta 1
28290 Las Rozas (Madrid)

Sucursal en Barcelona:
Plaza Urquinaona, 14
08010 Barcelona

Adeus POC! Bem-vido SNC!

Nuevo plan contable portugués



Como resultado del proceso de armonización de las normas contables en toda la Unión Europea, a finales de 2007 España aprobó los nuevos PGC y PGC pymes que entraron en vigor el 1 de enero de 2008; ahora, ese mismo proceso se repetirá en Portugal a partir del 1 de enero de 2010.

Después de presentar el “*Projecto de linhas de orientação para um novo modelo de normalização contabilística*”, la **Comissão de Normalização Contabilística (CNC)**¹ preparó un nuevo modelo, denominado “**Sistema de Normalização Contabilística**”² (SNC) que sustituirá al POC (*Plano Oficial de Contabilidade*) –vigente desde 1977– y a su legislación complementaria (las “*Diretrizes Contabilísticas (DC)*”).

Este antiguo Plan –al que se consideró, en su momento, como “*un avance considerable para su época*” según los expertos que ha podido consultar CONT4BL3– se ha convertido, con el paso del tiempo, en un sistema que no refleja la actual situación económica portuguesa, ni la complejidad de sus empresas en un contexto de mayor apertura al comercio internacional.

La experiencia ha demostrado que un Plan Contable único que sirva para todo tipo de empresas –pequeñas o grandes– termina siendo incapaz de dar respuesta eficaz a las exigencias de todas ellas. De ahí que el nuevo SNC haya apostado por la flexibilidad introduciendo tres niveles denominados “*níveis de estrutura normativa contabilística*”:

- **1er Nivel** - Aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC/NIIF);
- **2º Nivel** – Aplicación de las “*Normas de Contabilidade e de Relato financeiro*” (NCRF) a las empresas que no hayan adoptado las Normas Internacionales de Contabilidad / Información Financiera (NIC/NIIF);

	NCRF	NORMAS IASB
1	Estrutura e Conteúdo das Demonstrações Financeiras	NIC 1
2	Demonstração de Fluxos de Caixa	NIC 7
3	Adopção pela primeira vez das NCRF	NIIF 1
4	Políticas Contabilísticas, Alterações nas Estimativas Contabilísticas e Erros	NIC 8
5	Divulgação de Partes Relacionadas	NIC 24
6	Activos Intangíveis	NIC 38
7	Activos Fixos Tangíveis	NIC 16
8	Activos Não Correntes Detidos para Venda e Unidades Operacionais Descontinuadas	NIIF 5
9	Loações	NIC 17
10	Custos de Empréstimos Obtidos	NIC 23
11	Propriedades de Investimento	NIC 40
12	Imparidade de Activos	NIC 36
13	Interesses em Empreendimentos Conjuntos e Investimentos em Associadas	NIC 28 y 31
14	Concentrações de Actividades Empresarias	NIIF 3
15	Investimentos em Subsidiárias e Consolidação	NIC 27
16	Exploração e Avaliação de Recursos Minerais	NIIF 6
17	Agricultura	NIC 41
18	Inventários	NIC 2

¹ Órgano portugués competente para dictar las normas contables, homólogo de nuestro Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

² Por seguir con el paralelismo, el SNC portugués se correspondería con el PGC español.

19	Contratos de Construção	NIC 11
20	Rédito	NIC 18
21	Provisões, Passivos Contingentes e Activos Contingentes	NIC 37
22	Contabilização dos Subsídios do Governo e Divulgação de Apoios do Governo	NIC 20
23	Os Efeitos de Alterações em Taxas de Câmbio	NIC 21
24	Acontecimentos Após a Data do Balanço	NIC 10
25	Impostos Sobre o Rendimento	NIC 12
26	Matérias Ambientais	
27	Instrumentos Financeiros	NIC 32-39-7
28	Benefícios dos Empregados	NIC 19

• **3er Nivel** – Las “*Normas Contabilísticas e de Relato Financeiro para Pequenas Entidades (NCRF-PE)*” o de régimen simplificado, aplicables a las pequeñas empresas que no sobrepasen dos de estos tres límites:

- Total de balance: 500.000 euros;
- Total de ventas netas: 1.000.000 euros;
- Número medio de trabajadores durante el ejercicio: 20.

Estas normas para las pymes se estructuran en capítulos adaptando las NCRF a las necesidades de estas pequeñas empresas, incorporando:

1. Estrutura e Conteúdo das Demonstrações Financeiras,
2. Adopção pela primeira vez da NCRF-PE,
3. Políticas Contabilísticas, Alterações nas Estimativas Contabilísticas e Erros,
4. Activos Intangíveis,
5. Activos Fixos Tangíveis,
6. Locações,
7. Custos de Empréstimos Obtidos,
8. Agricultura,
9. Inventários,
10. Contratos de Construção,
11. Rédito,
12. Provisões, Passivos Contingentes e activos Contingentes,
13. Contabilização dos Subsídios do Governo e Divulgação de Apoios do Governo,
14. Os Efeitos de Alterações em Taxas de Câmbio,
15. Impostos Sobre o Rendimento,
16. Matérias Ambientais,
17. Instrumentos financeiros, y
18. Benefícios dos empregados

La CNC ha definido el nuevo plan como “*um modelo baseado em princípios e não em regras*”; es decir, un modelo que favorece el pensamiento conceptual –los principios– en lugar de las reglas del antiguo POC que se limitaba a clasificar mecánica y formalmente; sin embargo, este plan también supone un notable esfuerzo de adaptación no sólo para las empresas sino también para nuestros homólogos portugueses³ porque, a primera vista, parece ser más exigente y ambiguo que el antiguo POC (por ejemplo, a la hora de establecer el “justo valor”, abre la puerta a un ejercicio de valoración por parte de los técnicos contables).

A falta de un par de meses para su entrada en vigor, la aprobación del nuevo SNC vendrá a favorecer la transparencia de las empresas portuguesas con las del resto de la Unión Europea. En este sentido, como ocurrió en España, se debe plantear como un desafío y una nueva oportunidad que vendrá a satisfacer las necesidades de información financiera.

³ *Técnicos Oficiais de Contas (TOC)*



Antonio Guerrero Requena
 Presidente
 n° socio 001245
 9 de enero de 1998



José Mª Paños Pascual
 Secretario
 n° socio 000708
 10 de octubre de 1995



Marisa Solano Pinín
 Vicepresidenta Ejecutiva
 n° socio 002258
 14 de abril de 2000



Nerea Osoro Meler
 Vocal
 n° socio 003994
 24 de febrero de 2006



Antonio Sáez Castelló
 Vocal
 n° socio 002818
 2 de septiembre de 2002



Rafael Ruiz Santamaría
 Vicepresidente Andalucía
 n° socio 001433
 12 de junio de 1998



Francisco García Galindo
 Vicepresidente Aragón
 n° socio 001382
 27 de marzo de 1998



Ana María Cancelas Rodríguez
 Vicepresidenta Asturias
 n° socio 000462
 8 de febrero de 1993



Gerda Lang Gansl
 Vicepresidenta Balears
 n° socio 001668
 1 de enero de 1999



Arturo González Pareja
Vicepresidente Canarias
nº socio 000697
20 de septiembre de 1995



Francisco J. Rodríguez Bodero
Vicepresidente Cantabria
nº socio 000296
8 de marzo de 1991



Jesús Bernal Sánchez
Vicepresidente Castilla-La Mancha
nº socio 002015
19 de noviembre de 1999



Jesús Carmelo Sastre Arranz
Vicepresidente Castilla y León
nº socio 001518
25 de septiembre de 1998



Mikel Ángel Díaz Acerete
Vicepresidente Euskadi
nº socio 000124
22 de enero de 1987



Juan Carlos Berrocal Rangel
Vicepresidente Extremadura
nº socio 001203
28 de noviembre de 1997



Néstor Ogando Blanco
Vicepresidente Galicia
nº socio 000134
23 de abril de 1987



Julio Bonmatí Martínez
Vicepresidente Madrid
nº socio 001569
23 de octubre de 1998



Manuel Gil Gambín
Vicepresidente Murcia
nº socio 002692
8 de febrero de 2002



Ángel Díaz Martí
Vicepresidente Valencia
nº socio 000372
28 de septiembre de 1992

Noticias inCONTABLES

BATERIA DE CONVENIOS FIRMADOS POR LA AECE

A fin de continuar mejorando la prestación de servicios a nuestros asociados, la Junta Directiva ha cerrado otros acuerdos y convenios de colaboración con distintas entidades durante los meses de octubre y noviembre de 2009:

Acuerdo AECE-External Financial Management

El pasado 28 de octubre de 2009, firmamos un acuerdo con External Financial Management; empresa que presta servicios de dirección administrativa y financiera de calidad a empresas de cualquier dimensión.

Gracias a su sistema de trabajo, ayuda a las empresas a mejorar sus estrategias financieras, optimizar el control de su operativa y reducir los riesgos y los costes financieros, sea cual sea su tamaño o el periodo en el que precisa el servicio. Su dirección financiera externa facilita una mejor y mayor dedicación de los recursos a las actividades claves del negocio, permitiendo a la dirección de la empresa atender el mercado y el producto de forma principal, aprovechando las ventajas de disponer de una información analítica y financiera adecuada, así como de una operativa gestionada de forma profesional por expertos.

Mediante dicho convenio, nuestros asociados tendrán acceso a tarifas reducidas en **www.contablesyfinancieros.com**, el primer portal de empleo del sector económico, contable y financiero creado por profesionales para profesionales: Una comunidad orientada a promocionar las carreras profesionales de sus miembros que quiere ser la vía de comunicación entre las empresas y los profesionales.



Marisa Solano, vicepresidenta ejecutiva AECE, José M^a Paños, secretario AECE, Miquel Carrió, socio-director de External Financial Management y Antonio Guerrero, presidente AECE tras la firma del convenio

Ediciones Francis Lefebvre

Se renovó el acuerdo con **Ediciones Francis Lefebvre**, a fin de que los socios de la AECE puedan acceder a material de interés jurídico, fiscal, contable y laboral –entre otros– a precios especiales. A partir de ahora, esta prestigiosa editorial pondrá a disposición de los miembros de la AECE contenidos de su revista *on line* para la web y los boletines de nuestra Asociación; asimismo, patrocinará jornadas y obsequiará con claves de sus productos electrónicos de alta gama.



Antonio Guerrero y Karolo Dentici sellan el acuerdo entre Ediciones Francis Lefebvre y AECE

Banco Santander

El pasado 11 de noviembre se firmó en la sede central del Banco Santander en Barcelona la renovación del convenio. En el acto intervinieron por parte de AECE Antonio Guerrero Requen, presidente, y José M^a Paños Pascual, secretario, y por parte del Banco Santander Pablo Cigüela Ibáñez, director territorial de Catalunya, y Clotilde Martínez Casanovas, directora comercial de Cataluña

Por este acuerdo, el Santander ofrecerá productos y servicios a sus asociados en condiciones especiales. Estos productos y servicios para los asociados abarcan desde comisiones cero en mantenimiento de cuentas y otras comisiones de servicio hasta condiciones ventajosas en un amplio abanico de operaciones de crédito (préstamos personales, tarjetas de crédito, hipotecas, etc).



Momento en que el presidente de AECE, Antonio Guerrero, y el director territorial de Catalunya de Banco Santander, Pablo Cigüela, firman el acuerdo de colaboración, acompañados por Clotilde Martínez, directora comercial de Catalunya del Banco Santander y José M^a Paños, secretario de AECE



Instituto Internacional del Conocimiento

Gracias a las gestiones realizadas por el vicepresidente de Madrid, Julio Bonmatí Martínez, la AECE ha suscrito un convenio de colaboración con el Instituto Internacional del Conocimiento Empresarial mediante el cual los empleados de los despachos de los asociados de la AECE podrán acceder a cursos de formación, actualización y reciclaje profesional subvencionados, con lo cual el coste para el asociado será cero.

Dicho acuerdo, negociado inicialmente en la Comunidad Autónoma de Madrid extiende sus efectos a todo el territorio nacional, ya que se ha adherido al mismo todas las Comunidades Autónomas de nuestro país.

Los interesados pueden dirigirse a la oficina de la AECE ó a su vicepresidente autonómico en demanda de mayor información.

La información de estos acuerdos y convenios está disponible en www.aece.es

Antonio Guerrero y Julio Bonmatí sellan el acuerdo de colaboración entre AECE y el Instituto Internacional del Conocimiento



COLABORACIÓN AECE-AEAT

El pasado 28 de octubre de 2009, el presidente y el secretario de la AECE tuvieron una reunión con representantes de la Agencia Tributaria en la Delegación Especial de Cataluña para tratar el tema de la nueva regulación de los certificados tributarios solicitados por los colaboradores sociales en representación de terceros.

Continúan los contactos entre ambas entidades a fin de aclarar el tema de la legitimación notarial de la firma de los poderdantes, dado los impedimentos que ponen los notarios.

CONVOCADOS LOS ÚLTIMOS SEMINARIOS DEL AÑO

La comisión de formación ha organizado los seminarios de novedades “IVA 2010” y “Obligaciones formales de facturación”. En Baleares se realizará un seminario sobre “Valoración de empresas” y en Cataluña uno específico sobre el “Impuesto de Sucesiones” que contará con una ponencia del prestigioso profesor de la UPF y asesor fiscal Antonio Durán-Sindreu.

ASTURIAS

La vicepresidente autonómica de la AECE en el Principado de Asturias, Ana María Cancelas Rodríguez, ha sido invitada a la cena de gala que conmemora el XXV Aniversario de Jóvenes Empresarios, un importante acto social presidido por S.A.R los Príncipes de Asturias y que tuvo lugar el 26 de noviembre de 2009.

FOTOGRAFÍAS DEL III CONGRESO AECE

En las oficinas de la AECE se exponen las fotografías que recogen los momentos más destacados del III Congreso de la AECE, celebrado con motivo del 25 aniversario de nuestra Asociación. Junto a ellas, el visitante también podrá observar una serie de imágenes sobre los inicios de la AECE y sus presidentes.

REGISTRO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES

Tras contactar con el Registro Mercantil de Barcelona, la AECE ha iniciado los trámites para que los asociados que así lo deseen se puedan inscribir como expertos independientes en los Registros Mercantiles de todo el territorio nacional y crear el registro de expertos independientes de la AECE. La inscripción debe solicitarse en cada Registro Mercantil donde se desee actuar y el trámite debe hacerse solicitándolo a través de la oficina de la AECE. Encontrarás información detallada en nuestra web.

FONDO EDITORIAL

El pasado 28 de octubre de 2009, el presidente y el secretario de la AECE tuvieron una reunión. Están a disposición de los miembros de la AECE los libros del Nuevo Plan General de Contabilidad y su cuadernillo de cuentas al precio de 15 y 7,5 euros el paquete de 5 cuadernillos, más gastos de envío, respectivamente. Para realizar tu pedido, contacta con la oficina de la AECE.

LO QUE NOS UNE NOS HACE MÁS FUERTES.

EL SANTANDER CONTINÚA COLABORANDO CON ASOCIACIÓN DE EXPERTOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS DE ESPAÑA.

Identifíquese como miembro de la ASOCIACIÓN DE EXPERTOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS DE ESPAÑA en cualquier oficina Santander y solicite más información.

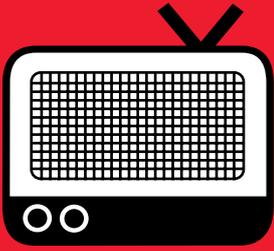
Queremos
ser tu banco

 Santander

EL VALOR DE LAS IDEAS

bancosantander.es

Hoy juega la roja



Equipo Avatares Cotidianos

Ocho y tres minutos de la mañana, como siempre no consigo cumplir mis “buenos” propósitos, llego tarde al despacho; no hay problema, todavía me puedo organizar y con un poco de suerte en casa a las quince horas para ver a España, hoy es su primer partido en el clasificatorio del mundial Viva la Roja!... Como pierdan, vaya desastre de día...

Miro el reloj, ya son las ocho y siete minutos, cada vez me cuesta más quitarme la chaqueta y no digamos ya ponérmela; enciendo el ordenador. ¿Siempre va igual de lento? Tendré que decirle a Ana que llame al técnico, ella dice que es majo pero a mí –como casi todos los informáticos– me parece un soplapitos. Vuelvo a mirar el reloj, ocho y quince minutos, coño, cada día vienen más tarde! Esto se tiene que terminar. No se puede ser tan... persona. Mientras ando en estos pensamientos suena el teléfono; vaya, es Paco, el de la peluquería. ¿Qué querrá ahora? Como siempre, seguro que nada importante. Ayer ya me tuvo aquí hasta las veintidós horas, hablando de lo humano y lo divino; qué pesado es. Como no abre hasta las diez de la mañana y duerme sólo y poco: hala!... Bien temprano a fastidiar al asesor. ¿Qué se le habrá ocurrido esta vez? Veamos...

Son ya las diez y veinte minutos de la mañana. Paco –el peluquero– me ha tenido dos horas al teléfono para explicarle diez veces, de seis maneras distintas y en dos de ellas se lo he tenido que repetir y aclarar varias veces muy despacio, que el *pircing* de su hijo no es deducible por mucho que sea necesario para garantizar su equilibrio mental y el niño le ayude en la peluquería los sábados por la mañana. Este Paco parece un lila pero no da puntada sin hilo; y encima me dice que a ver cómo le sale el 300, no el IVA no, dice el 300, trescientas... le daría yo en su culo; que ahora no le va bien pagar mucho, que ya regularizaremos en diciembre, que sea bueno y se lo apañe; pero eso sí, que sea legal, que a él no le gusta que le moleste Hacienda.

No he acabado de terminar el primer 110 del día cuando vuelve a sonar el teléfono: es Sebastián, el director del banco; dice que está con los papeles de Luis, el del bar de la esquina, que para poder ultimar su asunto necesita un balance con fecha de hoy, que si lo puedo tener hecho en un momento. Total, sólo es darle a un botón del ordenador. Me gustaría saber a dónde llevaron de excursión en el colegio al fantasioso éste que vio apretar un botón y salir un balance, a veces me dan ganas de mandarlo todo a...

Ya es la una y diez minutos y solo he hecho un 110. Con la mañana que llevo, necesito otros cinco minutos mentales para ordenarme, una vez que lo he hecho vuelvo a mirar el reloj y es la una y veinticinco minutos, es obvio que mi mente cada vez trabaja más despacio, se parece al ordenador ¿necesitare también yo otro soplapitos?... Pi, pi, pi... me entra un *e-mail*; es la página de novedades tributarias a la que estoy suscrito. La miro por encima, habla de no sé que modificación en la puñetera regla de la prorrata; ahora no tengo tiempo de leerla con detenimiento, ya me la explicarán en el correspondiente seminario de la AECE.





Son ya las dos y quince minutos y he adelantado algunos modelos, no voy todo lo deprisa que me gustaría pero no está mal.

Entra Ana, me dice que me ha enviado por *e-mail* un par de memorias, tres estados de cambios del patrimonio neto y un estado de flujos de efectivo que ha hecho esta mañana para que los revise y que se va; que hasta mañana, que ella no se pierde la Roja por nada del mundo. Levanta la mano, se gira y la miro cuando sale; no ha cogido ni un gramo de peso desde que trabaja aquí. Se deja la piel y aunque no se lo he dicho –pero no sé porque me parece que lo sospecha– hace mucho que no le reviso el trabajo, no tengo tiempo, prefiero no pensar y presumir que está siempre perfectamente hecho.

Son las tres y treinta minutos. España lleva un rato jugando, supongo que continua el empate, no he oído ningún grito ni los habituales golpes que da el vecino en el techo en estos casos; vuelve a sonar el teléfono, es Rodolfo, uno noventa metros y ciento diez kilos de estrafalario profesor de música, concretamente de flauta, profesional independiente y autónomo, artista según él, yo nunca lo he oído tocar; a lo más que he llegado es a verlo algunas veces con un tubo cilíndrico metálico de medio metro de longitud bajo el brazo, digo yo que ahí llevará la flauta. Se alegra mucho de encontrarme en el despacho. Obviamente, yo no me alegro nada de que él me haya encontrado; dice que es urgente, que viene corriendo para acá, que no tarda más de media hora, que le espere, que es muy importante.

Son las cinco y treinta minutos de la tarde, Rodolfo me da muy fuerte la mano en la puerta del despacho, a modo de despedida, y se va orgulloso y ufano, yo me la miro, la triturada mano claro está. Su urgencia era que está pensando cambiar de flauta y como siempre anda a dos velas había pensado en una subvención o en un plan prever de esos que seguro que hay para flautas, que lo mire bien me dice; convencerle que la mejor opción es que siga con la que tiene, que las flautas cuanto más sopladadas mejor suenan, me ha llevado hora y media y no poder ver ni el segundo tiempo del partido.

Miro de nuevo a mi eterno y fiel compañero: el reloj. Cojo un montón de 300; “*ya puestos*”, me digo, “*a por ellos...*”.

Son las nueve y veinte minutos de la noche. Ya prácticamente he recogido, después de todo por lo menos ha quedado casi todo hecho, ya se sabe que aquí todo hecho no está nunca. Y a punto de irme suena el timbre de la puerta. Abro. Vaya, qué suerte! Es Paco, el peluquero, no consigo controlarme y me sale un desabrido “*otra vez tú por aquí*”. Y él, como el que oye llover, me contesta: “*pero mira que eres aburrido, hoy ha jugado la roja, hemos ganado y tu aquí en el despacho, te vas a morir en la oficina*”. Y yo me oigo a su vez diciéndole amablemente: “*anda pasa... y dime qué quieres...*”. Y simultáneamente pienso: “*bueno, por lo menos hemos ganado... finalmente no ha sido un desastre de día*”.

Madrid, a 7 de diciembre de 2009

Equipo Avatares Cotidianos nace este año en Madrid, trabajando un día 7 de diciembre cuando algunos otros –con más o menos suerte, según se mire– hacen puente; y está formado por Julio Bonmatí Martínez y Aurelia Anamaria Rus.

Los tipos impositivos del IVA en Europa

Como ya sabemos, a partir del próximo 1 de julio de 2010 –y con vigencia indefinida– el Gobierno español ha previsto una subida de los tipos impositivos del IVA general (que pasará del 16% al 18%) y del reducido (que se incrementará del 7% al 8%).

¿Cuál es la situación en el resto de los Estados miembros de la Unión Europea?

ESTADO MIEMBRO	TIPO GENERAL	TIPO/S REDUCIDO/S
Alemania	19%	7%
Austria	20%	10%
Bélgica	21%	6% / 12%
Bulgaria	20%	7%
Chipre	15%	5% / 8%
Dinamarca	25%	
Eslovaquia	19%	10%
Eslovenia	20%	8,5%
España	16%	4% / 7%
Estonia	20%	9%
Finlandia	22%	8% / 17%
Francia	19,60%	2,10% / 5,50%
Grecia	19%	4,5% / 9%
Hungría	25%	5% / 18%
Irlanda	21,50%	4,8% / 13,50%
Italia	20%	4% / 10%
Letonia	21%	10%
Lituania	21%	
Luxemburgo	15%	3% / 6% / 9% / 12%
Malta	18%	5%
Países Bajos	19%	6%
Polonia	22%	3% / 7%
Portugal	20%	5% / 12%
Reino Unido	15%	5%
República Checa	19%	9%
Rumanía	19%	9%
Suecia	25%	6% / 12%

Aunque la Comisión Europea propuso introducir una banda de tipos comprendidos entre un mínimo del 15% y un máximo del 25%, el Consejo rechazó esa propuesta y no mantuvo más que el porcentaje mínimo del 15%. Así se estableció en la Sexta Directiva que aproximó los tipos del IVA de los países comunitarios, estableciendo unos límites de aproximación que deben respetar los Estados miembros.



Nivel difícil

		3	6					
4				3	9			
			1		4	7		2
1					2		8	7
				1				
6	5		3					9
5		2	8		3			
			4	6				8
					7	9		

Clave:

Los tableros están formados por nueve recuadros que contienen, a su vez, otras tantas casillas cada uno. Para resolverlo, deberá completar el "Sudoku" colocando todos los números del 1 al 9 en cada recuadro, teniendo en cuenta que en la misma fila (línea horizontal) o en la misma columna (vertical) no se debe repetir ningún número.

Solución en la página 39

Nivel fácil

		7				8		
	2	1			7		3	9
5			4		3		6	7
			9	7	6			
				5				
			3	2	8			
9	3		8		2			6
8	1		7			9	2	
		2				3		



BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN GRATUITA

Si Ud. no recibe *Contable* y desea recibirla gratuitamente, rellene este cupón y remítalo a:
 Córcega, 96 - 08029 Barcelona o
 al fax 934 242 477 o
 al e-mail: lectorescontable@aece.es
 Precio anual no asociados de AECE: 72 €
 Gratuito para socios de AECE

Nombre o razón social

Dirección

CP y localidad

Tfno.

Fax

e-mail

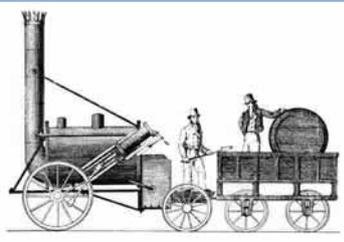
Actividad Profesional

Los datos que nos facilite serán incorporados a un fichero, cuyo titular es la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición dirigiéndose a AECE, Córcega, 96 - 08029 Barcelona. La aceptación de la presente cláusula implica su consentimiento para recibir comunicaciones comerciales a través del e-mail, pudiendo revocarlo mediante un escrito dirigido a AECE o a la dirección: lectorescontable@aece.es

CONTABLE 3

La partida doble en el siglo XVIII

Por Carlos Pérez Vaquero



Si, como vimos, para la ciencia contable la Edad Moderna se inició con la publicación del tratado de Fray Luca Pacioli en 1494; este periodo de nuestra Historia concluyó en 1789. No porque entonces se publicara ningún otro libro imprescindible sobre nuestro arte sino porque la Revolución Francesa puso fin a los gobiernos absolutistas del Antiguo Régimen dando paso a la Edad Contemporánea y a un mundo que –simplemente– no volvió a ser el mismo. Aquel movimiento fue el prototipo de los grandes cambios que vendrían a conmocionar el mundo durante el XIX, bajo la proclama de libertad, igualdad y fraternidad.

Hasta entonces, la historia de nuestra partida doble transcurrió entre numerosas obras, autores y momentos que debemos destacar en la última centuria de la Edad Moderna:

FRANCIA:

Si algún país ocupó un lugar destacado durante el siglo XVIII, ese honor le corresponde –indudablemente– a Francia. Más allá de la brillante aportación de los enciclopedistas (como Diderot, D’Alembert, Voltaire o Rousseau), el *Siglo de las Luces* también brilló con intensidad en nuestro ámbito, coincidiendo con la invención de las primeras “sumadoras mecánicas” de dígitos unidos por un sistema de engranajes, la realización de los primeros inventarios y el nacimiento de conceptos como la “razón social”.

Influidos aún por la obra de Matthieu de la Porte –que alcanzó en este momento su mayor difusión– los nombres propios de esta época fueron:

- El matemático Bertrand-François Barrême, que centró sus aportaciones en la aplicación del método de la partida doble en la contabilidad pública; distinguiendo entre cuentas generales y particulares en su “*Traité des parties doubles ou méthode aisée pour apprendre à tenir en parties doubles les livres du commerce et des finances*” (París, 1721).

- Jean-Baptiste Larue, un comerciante bayonés que se trasladó a vivir a Lyon donde –pensando en cómo explicar el negocio a sus propios hijos– escribió una serie de instrucciones para los “*jeunes negociants*” que acabó publicando en 1745. Trece años más tarde, añadió un segundo tomo a su obra dedicado a “*tenir en Parties Doubles les livres des Marchands et des Banquiers*”.
- En Holanda, la familia de comerciantes franceses Picard –padre (Samuel) e hijo (Jean-Pierre)– publicaron en Ámsterdam dos tratados homónimos: “*L’art de bien tenir les livres de compte en parties doubles à l’Italienne*” (de 1709 y 1724, respectivamente) donde el hijo depuró la obra de su progenitor incluyendo instrucciones. Por su parte, Samuel Picard también fue el autor del “*Traité Générale du Commerce*” cuya cuarta edición (Ámsterdam, 1721) sí que incluyó un capítulo específico dedicado a la contabilidad, escrito por Henri Desaguliers, un contable que ese mismo año publicó su “*Nouvelle instruction abrégée sur les livres en parties doubles ou à l’italienne*”.
- El político Edmond Degrange retomó la idea de Barrême de establecer dos grandes cuentas y publicó en 1795 su elocuente “*La tenue des livres rendue facile*”; clasificó las cuentas generales e inventó el Diario-Mayor con ocho columnas, simplificando el sistema para que fuese más fácil de aprender. Fue el creador de la escuela que en Italia llamarían de los “*I cinquecontisti*” por las cinco cuentas generales del comerciante: mercancías, caja, efectos a cobrar, efectos a pagar y pérdidas y ganancias.
- Asimismo, aportaron su particular “grano de arena” a la historia contable: Pierre Bernard d’Henouville (“*Le guide des comptables ou l’art de rédiger soi-même toutes sortes de comptes, suivant l’hypothèse de la recette, de la dépense et de la reprise*”; París, 1709); Pierre Giraudeau (“*La banque rendue facile*”; Ginebra, 1741); que desarrolló la idea de que las cuentas generales representan al propietario del negocio); Gaignat de L’Aulnais (“*Guide du commerce*”; París, 1764, con una obra especializada en la contabilidad

in albis

relacionada con la trata de esclavos) y P.J. Migneret (“*La science des jeunes négocians et teneurs de livres*”; París, 1798; un completo curso con instrucciones elementales sobre las operacines mercantiles).

Luego llegaría la Revolución; la Declaración de Derechos del Hombre de 1789; las tres Constituciones que aprobó la Asamblea, sucesivamente, en 1791, 1793 y 1795; la codificación del Derecho para dar seguridad jurídica al pueblo, la guillotina, el terror, Napoleón... y el mundo entero se transformó.

PORTUGAL:

Cuesta creer que un país volcado en el comercio y la navegación, no publicase ningún libro sobre contabilidad por partida doble, en su propia lengua, hasta 1758, cuando se editó en Lisboa “*Mercador exacto nos seus livros de contas*” de João Baptista Bonavie. Máxime cuando, en otros ámbitos –como las matemáticas– sí que existían trabajos desde el siglo XVI. Una de las hipótesis que se baraja es que el terremoto que asoló la capital portuguesa en 1755 –y cuyos efectos se pudieron sentir en toda la Península Ibérica– destruyese el patrimonio conservado en los archivos y bibliotecas que se derrumbaron con el seísmo y que, con el paso del tiempo, su rastro –simplemente– acabara perdiéndose en el olvido. Confiemos en que muy pronto se encuentre alguno de aquellos documentos.

Sí que es cierto que existe un antecedente de 1706, cuando un judío lisboeta llamado Gabriel de Souza Brito publicó en Ámsterdam el libro “*Norte mercantil y crisol de cuentas*”, pero el autor lo escribió en castellano, no en portugués; de ahí que Bonavie siga siendo –por el momento– el primer autor en la lengua de Camoens.

En plena “*época pombalina*” –por el Marqués de Pombal, ministro de asuntos exteriores y verdadero dinamizador de la contabilidad y el comercio portugueses, que alcanzaron sus momentos de mayor apogeo– se editaron un

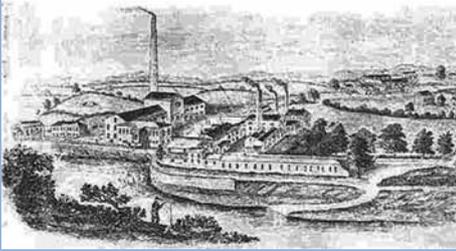


tratado anónimo sobre las “*partidas dobradas*”, en Turín (1764); el “*Arte de escritura dobrada para instrução*”, de João Henrique de Sousa y “*Arte sobre partidas dobradas*”, de su alumno José Feliz Venâncio Coutinho (ambos publicados en 1765) donde se puede leer que éste era “*O methodo que segue a mayor parte dos negociantes da Europa na arrumação dos seus livros de contas, foi inventada pelos Italianos, dos quaes he chamado scrittura doppia, ou escritura dobrada*”.

Aunque Coutinho nació en Río de Janeiro, desarrolló su vida profesional en Lisboa y fue allí donde publicó aquella obra; por ese motivo, se considera que el primer libro brasileño sobre contabilidad fue “*Erário régio de Sua Magestade Fidelíssima*” (1768), de Francisco António Rebelo, donde el escribano analizó los tributos y las cuentas de Minas Gerais. Recordemos que Brasil, como el resto de Iberoamérica, alcanzaron su independencia entrado el siglo XIX.

La Edad Moderna concluyó –en lengua portuguesa– con el “*Novo Tratado sobre os Livros de Contas en Partidas Dobradas*” de José Joaquim da Silva Perez (Lisboa, 1794), traducción de la influyen-

La partida doble en el siglo XVIII



Daniel Defoe -autor del famoso libro con las aventuras de “Robinson Crusoe”- también fue un conocido periodista, espía y contable inglés.

te “*Le guide des négociants et teneurs de livres*” (París, 1685) de Matthieu de la Porte.

GRAN BRETAÑA:

Los manuales británicos desarrollaron en este siglo todas las características del

anterior: Continuaron con su marcado carácter docente, se incorporaron más casos prácticos, aumentó el número de ejemplos y los poemas con los que se versificaban las reglas se fueron abreviando y simplificando para que resultaran más fáciles de memorizar.

Los autores más destacados fueron:

- Edward Hatton: “*The Merchant’s magazine; or, Trades-Man’s Treasury*” (1701; aunque se venía publicando desde 1695) y Charles Snell: “*Rules for Book-keeping, According to the Italian Manner*” (1701), “*Accompts for Landed-Men or a plain and easie form which they may observe in keeping accompts of their estates*” (1711) y “*The Merchants Counting-House*” (1718), publicados todos en Londres.
- El subtítulo de “*An essay on book-keeping, according to the true Italian method of debtor and creditor, by double entry*” (1721), de William Webster, no puede ser más elocuente sobre el fin que perseguía con el libro: “*La teoría de esta excelente técnica se establece claramente con algunas reglas, y la práctica se pone de manifiesto con una variedad de ejemplos inteligibles, evidentes y sencillos*”.
- En 1730, el contable John Bland escribió un manual titulado “*An essay in writing exemplified*” donde se refirió a la necesidad de que los alumnos que quisieran lograr el éxito en el ámbito comercial y contable, debían estudiar en academias. Su visión de futuro fue todo un éxito y su idea, secundada por otros autores; por ejemplo, John Seally, fundó un centro en Bridgewater Square, Londres, en 1767, para que sus alumnos pudieran adquirir los conocimientos necesarios sobre el “método italiano”; tres años más tarde publicó su propio libro “*The accountant’s*

companion”. De igual forma, otros contables acabaron abriendo sus academias y –con el tiempo– editando sus manuales, con los que impartir las clases, como George Donn, Charles Hutton o Martin Clare; el profesor Thomas Dilworth, autor de un compendio específico para los jóvenes contables que empezaban a ejercer esta profesión: “*The young book-keeper’s assistant*” (Londres, 1765) que alcanzó un notable éxito, llegando a las siete ediciones en pocos años; o Hustcraft Stephens y su didáctico “*Italian Book-keeping reduced into an Art*” (1745).

- Como curiosidad, un conocido escritor y espía también dio sus primeros pasos en la contabilidad dedicando el capítulo XX de “*The Complete English Tradesman*” (1725) a la teneduría de libros. Fue Daniel Defoe, autor del famoso personaje de Robinson Crusoe.
- Por último, conviene citar a Malachy Postlethwayt, Roger North y Alexander Malcolm y su obra “*A Treatise of Book-Keeping, or, Merchants Accounts; in the Italian Method of Debtor and Creditor*” (1731), donde incidió, quizá con excesiva ingenuidad, en el habitual estilo del diálogo –mediante preguntas y respuestas– para resolver cada supuesto que se pudiera plantear. En cuanto a Escocia, su mejor representante fue John Mair y su obra “*Book-keeping methodiz’d*”, publicada en 1736.

ITALIA:

Pietro Paolo Scali retomó las ideas de De la Porte basadas en sus famosas tríadas (tres clases de cuentas en el Libro Mayor que podían negociarse de tres formas –compra, venta o trueque– y concluir, también de tres formas: beneficios, pérdidas o ninguna de éstas) y publicó “*Trattato del modo di tenere la scrittura dei mercanti a partite dopie*” (Livorno, 1755); sin embargo, el resultado no estuvo a la altura del original escrito por aquel autor franco-holandés.

Otra obra destacable fue “*Trattato teorico pratico della vera scrittura doppia*” (Pavía, 1790) de Giuseppe Forni. Poco tiempo después, ya entrado el XIX, se produciría un espectacular renacimiento

in albis

to de este país en el ámbito de la teoría contable con la aparición de las escuelas lombarda, toscana y veneciana.

ESTADOS UNIDOS:

Al otro lado del Atlántico, la “*Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia*”, de 1776 –que sirvió de modelo a las otras ex colonias británicas, a la federal de 1791 y la de Francia de 1789–; la posterior declaración de independencia de los Estados Unidos, el 4 de julio de 1776 y la redacción de la Constitución de 1787 –la primera del mundo que se escribió como Ley Fundamental de un país– fueron el antecedente inmediato de los acontecimientos que tuvieron lugar en París con la toma de la Bastilla y el estallido de la Revolución Francesa.

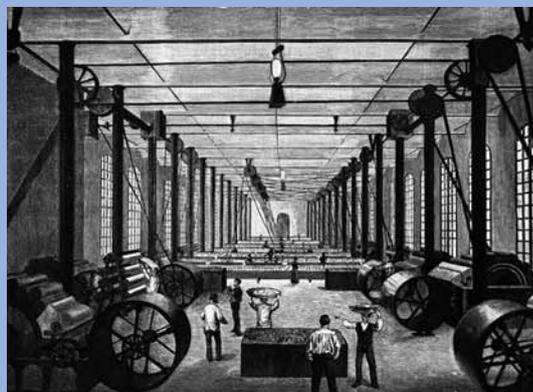
El ser humano daba comienzo a su Edad Contemporánea.

En aquellos últimos años de la modernidad, dos autores llegaron a publicar en Filadelfia los primeros manuales estadounidenses sobre temas

contables: Charles Hutton (“*A course of book-keeping, according to the method of single entry : with a description of the books, and directions for using them; very useful either for young book-keepers entering into business, or for teachers in their schools*”, 1788) y

William Mitchell (“*A New and Complete System of Bookkeeping by an Improved Method of Double Entry*”; 1796).

Después, el siglo XIX nos traería nuevas formas de estudiar y analizar la “*cuenta y razón*” que, hacia 1830, pasaría a llamarse “*contabilidad*” por influencia francesa; un nuevo galicismo que se incorporó a nuestras vidas como ya ocurriera con el castizo “*debe y ha de haber*” afrancesado como “*partida doble*”. La contabilidad fue evolucionando y surgieron nuevos debates, teorías y escuelas pero eso –estimado lector– será otro “*in albis*”.



Solución SUDOKUSaece

7	8	3	6	2	5	4	9	1
4	2	1	7	3	9	8	6	5
9	6	5	1	8	4	7	3	2
1	3	9	5	4	2	6	8	7
2	7	8	9	1	6	3	5	4
6	5	4	3	7	8	2	1	9
5	4	2	8	9	3	1	7	6
3	9	7	4	6	1	5	2	8
8	1	6	2	5	7	9	4	3

3	4	7	2	6	9	8	1	5
6	2	1	5	8	7	4	3	9
5	9	8	4	1	3	2	6	7
1	8	3	9	7	6	5	4	2
2	6	9	1	5	4	7	8	3
7	5	4	3	2	8	6	9	1
9	3	5	8	4	2	1	7	6
8	1	6	7	3	5	9	2	4
4	7	2	6	9	1	3	5	8

www.

www.simuladoresfinancieros.com

En este portal encontrarás una colección integrada de calculadoras, simuladores y cuestionarios de autodiagnóstico, diseñados para que puedas obtener el dato que precisas para tomar una decisión óptima, tanto en el ámbito personal como profesional. Para que la localización sea más sencilla, el contenido está agrupado por temas en las siguientes áreas: Calidad, Dirección Financiera, Financiación, Inversión y Recursos Humanos.



www.diariobolsa.com

Esta web le ofrece la posibilidad de suscribirse gratuitamente a su “newsletter” diaria –en formato pdf– para conocer los principales indicadores financieros de España y el mundo. Incluye los cambios de divisas, los valores de cierre y las variaciones de los principales índices bursátiles de las bolsas españolas, europeas y americanas. Asimismo, el portal resume las principales noticias de actualidad relacionadas con el mercado bursátil, información sobre las cotizaciones y análisis del mercado continuo.



www.futureworldcurrency.com

Tras la última crisis internacional en la que se ha demostrado que la economía está globalizada, diversas voces han propuesto la creación de una moneda única común para todo el planeta con la que se trataría de integrar la economía mundial, reducir la especulación y las fluctuaciones y promover la nivelación de ingresos y precios, con el consiguiente ahorro. En esta web encontrará el diseño del “Número 1” repetido 5 veces (por cada continente), en el anverso, y el árbol de la vida en el reverso con otras cinco hojas.



www.elblogsalmon.com

Una de las herramientas que más ha triunfado en los últimos –y tecnológicos– años han sido las bitácoras o blogs. El nombre de éste no puede ser más evidente: el blog salmón por el color “natural de la economía y las finanzas”. Encontrarás desde encuestas hasta diversas secciones temáticas (macroeconomía, negocios, finanzas, etc.) pasando por enlaces, opiniones personales, curiosidades, recomendaciones e incluso la historia de la economía) y, por supuesto, participar activamente.



Cierre fiscal y contable 2009

Quantor

Centro de Documentación

604 pp | PVP: 102,96 € | ISBN: 978-84-936202-8-8

Los últimos meses del año son el momento de valorar adecuadamente todas las implicaciones fiscales que conlleva el cierre. Este libro es imprescindible para conocer la incidencia tributaria del Código de Comercio y del nuevo PGC en el nuevo modelo del Impuesto sobre Sociedades, con toda la información necesaria, resúmenes, guías, ejemplos y casos reales. Se trata de información para ayudar a realizar las operaciones de Cierre Fiscal y Contable con las máximas garantías y eficiencia. Incluye la versión online gratuita



Trabajadores maduros. Un análisis multidisciplinar de la repercusión en el ámbito social

Lex Nova

AA.VV. Director: Jesús R. Mercader Uguina.

450 pp | PVP: 40 € | ISBN: 978-84-8406-108-7.

La gestión de la edad en las empresas debe constituir un elemento básico de las nuevas estrategias empresariales dado que aquélla es un factor clave en el desarrollo de las fases fundamentales del ciclo de la relación laboral (selección, organización y gestión del trabajo, ergonomía, formación, conciliación de la vida laboral y familiar, etc.). Por ello, resulta clave analizar, desde múltiples ópticas –jurídica, sociológica y comparada– los problemas que plantea la figura del trabajador maduro.



Las opciones sobre acciones como sistema de retribución de administradores de S.A. cotizadas

La Ley

M^a del Pilar Montero García-Noblejas

842 pp | PVP: 97 € | ISBN: 978-84-8126-290-2.

Estos programas tienen su origen en Estados Unidos, donde se utilizan como un sistema de retribución de empleados y altos directivos, caracterizado por constituir una forma de retribución por los servicios prestados que comporta un incentivo que permite orientar la actividad de gestión hacia el aumento del valor del bien que se concede como subyacente del contrato de opción, en este supuesto, las acciones de la sociedad. Este libro las analiza haciendo referencia a la normativa aplicable.



Memento Experto. Operaciones vinculadas: obligaciones de documentación

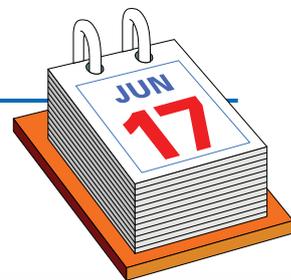
Francis Lefebvre

250 pp | PVP: 50,96 € | ISBN: 978-84-92612-43-7.

Estudio muy práctico –y clarificador– sobre los problemas del régimen fiscal de estas operaciones y, en particular, de las obligaciones de documentación. Muy útil no sólo para la gran empresa sino para las sociedades en general. El análisis se completa con el estudio de otras obligaciones relativas a los acuerdos de valoración previa y operaciones con personas y entidades no vinculadas residentes en paraísos fiscales, así como con el análisis de los criterios de reparto de costes y de otra información, como son los pactos parasociales.



Agenda



A DISTANCIA

Aspectos jurídicos de la obra de arte: Mercado, coleccionismo y fiscalidad

Organiza: Instituto Superior de Arte.
Lugar: A distancia.
Fechas: A lo largo de todo el año.
Información: www.iart.es

DICIEMBRE 2009

Seminario Cuadro de mando en excel para financieros

Organiza: IIR.
Lugar: Madrid.
Fechas: 15 y 16 de diciembre de 2009.
Información: www.iirspain.com

Gestión de las subvenciones, primas, deducciones fiscales y otros incentivos públicos para sus inversiones en I+D+i

Organiza: Global Estrategias.
Lugar: Barcelona.
Fecha: 16 de diciembre de 2009.
Información:
www.globalestrategias.es

Documentos mercantiles para protegerse de los impagos y aumentar las garantías de cobro

Organiza: Jornadas Directivas.
Lugar: Barcelona.
Fecha: 16 de diciembre de 2009.
Información:
www.jornadasdirectivas.net

Las bases de la nueva contabilidad (ejemplos)

Organiza: Francis Lefebvre Formación.
Lugar: Madrid.
Fechas: 16 y 17 de diciembre de 2009.
Información: www.lefebvreformacion.es

ENERO 2010

Estado de flujos de efectivo

Organiza: ICJCE.
Lugar: Vigo (Pontevedra).
Fecha: Enero de 2010.
Información: www.icjce.es

Curso de auditoría de la pequeña y mediana empresa

Organiza: ICJCE.
Lugar: Zaragoza.
Fecha: Enero de 2010.
Información: www.icjce.es

Máster en igualdad de género. Formación de agentes de igualdad

Organiza: Universidad de Castilla-La Mancha.
Colabora: Lex Nova
Lugar: Toledo.
Fechas: Del 8 de enero al 17 de diciembre de 2010.
Información: www.migfai.posgrado.uclm.es

X Jornada de actualización sobre novedades fiscales

Organiza: Universidad de Alicante.
Lugar: Alicante.
Fecha: 12 de enero de 2010.
Información: www.enegocios.ua.es

Curso Contabilidad Logic Class

Organiza: Sage Logic Control.
Lugar: Barcelona.
Fechas: del 18 al 22 de enero de 2010.
Información: www.sagelogiccontrol.com

Medidas de seguridad del Reglamento de la LOPD

Organiza: IIR.
Lugar: Madrid.
Fecha: 21 de enero de 2010.
Información: www.iirspain.com

XV Workshop en contabilidad y control de gestión "Memorial Raymond Konopka"

Organizan: Universidades Autónoma de Madrid, Pablo de Olavide (Sevilla) y Évora.
Lugar: Évora.
Fecha: 28 y 29 de enero de 2010.
Información: konopka2010@uam.es

FEBRERO 2010

Trabajo del auditor en relación con el valor razonable

Organiza: ICJCE.
Lugar: País Vasco.
Fecha: Febrero de 2010.
Información: www.icjce.es

La negociación en el ámbito laboral

Organiza: Instituto de Empresa.
Lugar: Madrid.
Fecha: Febrero de 2010.
Información: www.ie.edu

Conferencia sobre fiscalidad y contabilidad de las energías renovables

Organiza: IFAES.
Lugar: Madrid.
Fecha: 2 de febrero de 2010.
Información:
www.ifaes.com

Empresa familiar: Dirección estratégica y planificación de la sucesión

Organiza: Colegio de Economistas de Cataluña.
Lugar: Barcelona.
Fechas: Del 8 al 17 de febrero de 2010.
Información:
www.coleconomistes.com

2010

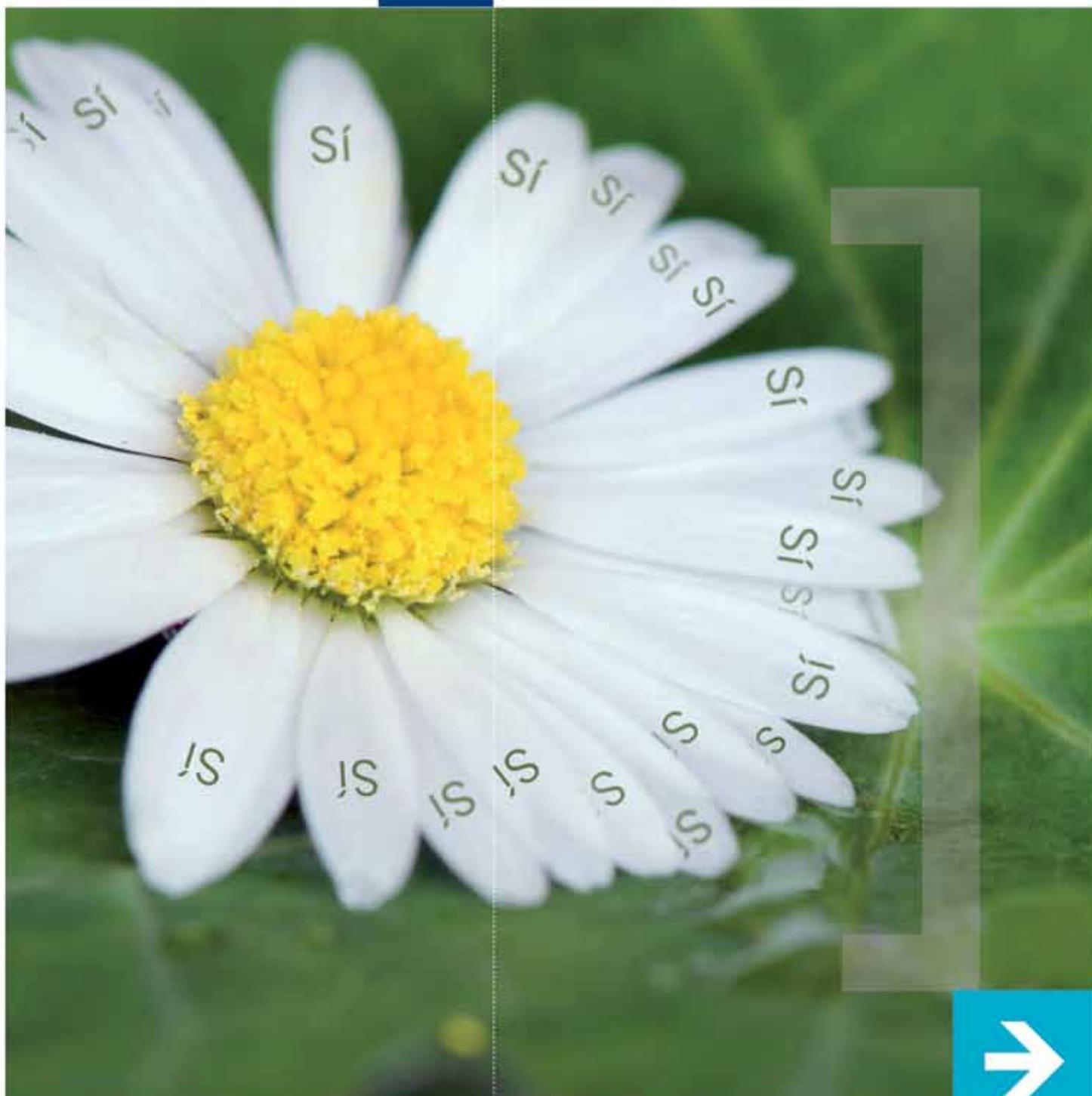
Felicidades



EN MATERIA DE FORMACIÓN NO HAY OTRAS OPCIONES



CURSOS DE FORMACIÓN ADMINISTRATIVO
CIVIL · CONTABILIDAD · FISCAL · LABORAL
PENAL · RR.HH. A DISTANCIA



PROMOCIÓN ESPECIAL

portalformacion.lexnova.es

LEX NOVA

Tel. 983 457 038
clientes@lexnova.es